



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Aviso por el que se dan a conocer los días que se considerarán como inhábiles para la recepción de solicitudes de inscripción, renovación y/o adición de especialidades en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como, para emitir resolución de las evaluaciones financiera, jurídica y técnica practicadas a las mismas. 17470

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2012. 17471

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido Acción Nacional. 17473

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. 17479

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. 17485

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. 17491

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido Nueva Alianza.	17497
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	17503
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año 2012, presentados por el Partido del Trabajo.	17509
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido Acción Nacional.	17515
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.	17527
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.	17538
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano.	17549
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.	17559
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido Nueva Alianza.	17569
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por el Partido del Trabajo.	17579
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del periodo de campañas, presentado por la coalición "Compromiso por Querétaro".	17590
Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a celebrar convenios con los poderes públicos del Estado, municipios, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana.	17601
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo relativo a la modificación de su similar de fecha 20 de julio de 2012, por el que autorizó la relotificación de la manzana 1A de la sección Fairway del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro.	17605

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro.	17612
Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 1, cambio de denominación del Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", y autorización de nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro.	17618
Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	17626
Acuerdo relativo a la autorización para venta de lotes para la primera etapa del fraccionamiento denominado "Paseos del Bosque", ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.	17631
Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de vialidades y venta de lotes del fraccionamiento Colinas de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	17636
Acuerdo relativo a la venta provisional de lotes del desarrollo denominado "Micro Industrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	17645
Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, de la vialidad que se pretende denominar "Jurica La Campana" ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción "A", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	17648
Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado "Juriquilla la Condesa". Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	17655
Acuerdo relativo a la autorización para cubrir en efectivo, el pago por concepto del 10% del área de donación del condominio horizontal de áreas denominado, Quintas Paraíso, ubicado en Calle José María Morelos número 111, Col. Centro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	17663
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	17667

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O ADICIÓN DE ESPECIALIDADES EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO, PARA EMITIR RESOLUCIÓN DE LAS EVALUACIONES FINANCIERA, JURÍDICA Y TÉCNICA PRACTICADAS A LAS MISMAS.”

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, Secretario de la Contraloría, con fundamento en los artículos 19, fracción III, y 23, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 29, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 20 y 22, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos 5, 6, fracciones I, II y XXII, y 10, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, tiene a su cargo el Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como en los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.- Que el artículo 29, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que no se considerarán días hábiles para la tramitación de servicios, los periodos vacacionales,, mismos que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Que de acuerdo con el “Calendario Laboral 2012”, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el periodo general de vacaciones para el segundo semestre del mismo año, quedó comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2012, reanudándose las labores a partir del 2 de enero de 2013. En virtud de lo anterior, y a fin de dar certeza a la ciudadanía en general que realiza algún tipo de trámite ante estas oficinas, la Secretaría de la Contraloría emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O ADICIÓN DE ESPECIALIDADES EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO, PARA EMITIR RESOLUCIÓN DE LAS EVALUACIONES FINANCIERA, JURÍDICA Y TÉCNICA PRACTICADAS A LAS MISMAS.”

ÚNICO.- Se considerarán días inhábiles para la recepción de solicitudes de Inscripción, Renovación y/o Adición de Especialidades en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como, para emitir resolución de las evaluaciones financieras, jurídicas y técnicas practicadas a las mismas, los comprendidos dentro del periodo general de vacaciones del Poder Ejecutivo, del 17 al 31 de diciembre de 2012. En virtud de lo anterior, el cómputo de los plazos iniciará o continuará, en su caso, a partir del día 2 de enero de 2013.

Publíquese en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, para los efectos administrativos a que hubiere lugar. Santiago de Querétaro, Qro., 6 de diciembre de 2012.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
Rúbrica

Información de Salario Contable, de Fianza y de la Inscripción

PERIODO: 2012
PERIODO DE EJERCICIO: TERCER TRIMESTRE DE 2012
MONEDA: MLC
EL FONDO DE GARANTÍAS DE DEPOSITOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO
 (Básis de pago y para pagos de intereses)

PERIODO FISCAL: 2012

Folio No.	Calificación de Nuevo Empleado (Descripción y descripción)	Municipio Dependencia o entidad estatal que presta el servicio	Institución educativa del nuevo Empleado	Dependencia del Programa	Monto de nuevos prepagados									Información Complementaria			Fondo Metropolitano				
					Total Anual			Asamblea Trimestral			Otros			Activo que se ha efectuado por el empleador y trabajador y pago de comisión	Comentarios Generales	Horarios Relativos	Requisitos Esenciales	Requisitos de Educación	Requisitos de Experiencia	Antes en el cumplimiento de la Misión, Objetivo y Tipo de Educación	
					Multimedios	Pagos	Compartidos	Retenidos	Diferencia	Antes % del Salario (Especificar)	Requisito de Educación	Requisito de Experiencia	Requisito de Experiencia								
					6	7	8	9	10	11	12	13	14								15
II- QUERÉTANO AFILIADO RECARGO 2012																					
25	EDUCACIÓN DE AMADOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTANO	EDUCACIÓN DE NIÑOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25	51,862,044	51,862,044	2,280,000	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044
26	EDUCACIÓN DE AMADOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTANO	EDUCACIÓN DE NIÑOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	26	51,862,044	51,862,044	2,280,000	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044
II- QUERÉTANO AFILIADO RECARGO 2011																					
25	EDUCACIÓN DE AMADOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTANO	EDUCACIÓN DE NIÑOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25	51,862,044	51,862,044	2,280,000	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044	51,862,044

LIC. ALVARO SANJES PÉREZ

RESPONSABLE DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS DE FIANZA

Firma

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veinticuatro de julio de dos mil doce, siendo las diecinueve horas con doce minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio TESO/CDE/QRO/070/2012, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. En fecha treinta de julio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, radicó el escrito de mérito asignándole el número de expediente 113/2012, en razón de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de la anualidad que transcurre, por oficio SE/1355/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/277/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 113/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”.*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP, denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 113/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/277/12 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las veintitrés observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecinueve de ellas y subsanó parcialmente cuatro, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Acción Nacional, en el sentido de que en lo subsecuente presente los formatos 39PP. Recibo de ingresos con las firmas de los aportantes; exhiba los formatos previstos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, firmados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, que se encuentre acreditado al momento en que tenga verificativo el acto que en ellos se consigne; presente los recibos de gastos menores, los cuales deberán estar firmados por el responsable de las finanzas; lo anterior, en observancia a lo determinado en los artículos 43, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Así mismo, dentro del seguimiento a las cinco observaciones efectuadas en el primer trimestre de dos mil once se observa que el partido político dio cumplimiento a cuatro de ellas y una la cumplió parcialmente, resultando una cuestión de forma, en el sentido de recabar la información necesaria respecto a la documentación comprobatoria que respalda los estados financieros específicamente en los recibos de gastos menores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 27 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados por un porcentaje del 4.68% que sumado al 10.80% del primer trimestre, suma un total de 15.48% del financiamiento público anual, lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que obtuvo ingreso del 10.26%, que sumado al 0.43% del primer trimestre, da un acumulado del 10.69 del financiamiento público anual, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar, que dentro del porcentaje anterior hay un importe que corresponde a eventos realizados los días dos, seis y veintitrés de marzo del presente año, reportado en el trimestre anterior, pero depositado en este trimestre; y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político fiscalizado reportó que recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsación de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, V, XII y XIV del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al segundo trimestre de dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre de dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las once horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 111/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1353/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/278/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 111/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”.*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP, denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 111/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/278/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las veintiséis observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintidós de ellas; subsanó parcialmente dos y no subsanó dos de ellas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que presente los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización; implementar un mayor control interno para recabar los datos solicitados en los recibos de ingresos, por concepto de financiamiento privado, así como en el procedimiento de comprobación; de igual manera, se recomendó que presente, respecto de los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, el original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos; lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Tocante al apartado de seguimiento a recomendaciones anteriores, se determinó que de las cinco recomendaciones anteriores, el partido político cumplió una de ellas y dio cumplimiento parcial a cuatro.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados por un porcentaje del 2.12% que sumado al 6.68% del primer trimestre, suma un total de 8.80% del financiamiento público anual, lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que obtuvo ingreso del 16.79%, que sumado al 13.82% del primer trimestre, da un acumulado del 30.61 del financiamiento público anual, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar, que dentro del porcentaje anterior hay un importe que corresponde a eventos realizados los días ocho y treinta y uno de marzo del presente año, reportado en el trimestre anterior, pero depositado en este trimestre; y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones VII, VIII, XIII y XXV del apartado de Conclusiones, y en los numerales uno, dos, tres, y cinco del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Revolucionario Institucional para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio CEE/102/2012, mediante el cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 117/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1359/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros. Mediante oficio DEOE/279/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 117/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

... a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36. *La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”.

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”.*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP, denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 117/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/279/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las veintitrés observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecinueve de ellas, no subsanó dos y subsanó parcialmente dos, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que presente los estados de cuenta bancarios en cuanto se resuelva el proceso de cancelación de la cuenta bancaria con la institución HSBC, debido a que los partidos políticos están obligados a tener para el adecuado manejo de los recursos, solamente las cuentas bancarias que señala el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización; realizar el pago total de los acreedores fiscales y la depuración de la cuenta de acreedores diversos; registrar la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos y respaldar las pólizas de egresos con la documentación legal comprobatoria que reúna todos los requisitos fiscales, lo anterior, en observancia a lo determinado en los artículos 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, 26 fracciones V y VI, 47 y 101 del Reglamento de Fiscalización; el Catálogo de Cuentas y Formatos; 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 26 fracción V y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, dentro del seguimiento a las diecisiete observaciones efectuadas en el trimestre anterior de dos mil once se observa que el partido político no dio cumplimiento a tres recomendaciones, a diez dio parcial cumplimiento y a otra no se pudo dar seguimiento debido a que no se detectó registro contable ni documentación legal comprobatoria relacionados con la recomendación, resultando una cuestión de forma, en el sentido de implementar un mayor control interno en la revisión de la documentación comprobatoria, efectuar los registros contables en los plazos establecidos, presentar los estados de cuenta bancarios, aclarar los movimientos realizados, tener un mejor control interno en la emisión de cheques, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos, 32 fracción XVI y 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 26 fracciones IV, V y VI, 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados por un porcentaje del 4.68% que sumado al 10.80% del primer trimestre, suma un total de 15.48% del financiamiento público anual, lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento reportó que no obtuvo ingreso por este concepto, al igual de no haberlo recibido en el trimestre anterior, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y que la información fue compulsada con la autoridad municipal sin que se haya detectado alguna deferencia entre lo reportado por el partido político.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsada de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones subsanadas y parcialmente subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, III, XIII y XVIII del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, haciendole las siguientes precisiones:

a) Para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

b) Cumpla en tiempo y forma con las obligaciones impositivas que le corresponden en términos de las leyes hacendarías , lo cual deberá hacerse ante la autoridad competente.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce, debiendo acompañar copia certificada del dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito mediante el cual la Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 116/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1358/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/280/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 116/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Suplente debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP, denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 116/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/280/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las veinticuatro observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintiuno de ellas, subsanó parcialmente dos y no subsanó una, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Movimiento Ciudadano, en el sentido de tener un mayor control interno en el orden de expedición de los cheques, mayor control interno para la contabilización de gastos dentro del tiempo, mejor control interno en la presentación de los recibos del financiamiento público, elaborar los contratos de los eventos de acuerdo a lo establecido, así como presente en tiempo y forma el formato 9PP sobre el aviso de realización de los eventos y depósito de la utilidad en lo subsecuente presente los formatos 39PP, lo anterior, en observancia a lo determinado en los artículos 43, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no obtuvo ingresos dentro del rubro de financiamiento privado en el segundo trimestre, lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que obtuvo ingresos por la realización de eventos durante el segundo trimestre de dos mil doce, por la cantidad de \$159,929.56 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 56/100 M.N.), representando el 11.37%, que sumado al 18.59% del primer trimestre, da un total de 29.96% del financiamiento público anual, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar, que \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) corresponden al evento denominado "Help" realizado el día 24 de febrero de 2012; \$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) corresponde al evento denominado "Juegos mecánicos" del 17, 18 y 19 de marzo de 2012; \$27,132.67 (Veintisiete mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) corresponde al evento denominado "Gallos vs Puebla" realizado el 24 de marzo de 2012; \$452.00 (Cuatrocientos Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al evento denominado "Jo Jo Jorge Falcón" realizado el día 24 de marzo de 2012; así como \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N) que corresponde a la utilidad fáltate del evento denominado "Exhibición de Autos" realizado el día 26 de febrero de 2012.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$2'001,149.00 (Dos millones un mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional en el período del segundo trimestre de dos mil doce. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, V, XII y XIV del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro el oficio PNA.CDEQ.PP 45/2012 signado por el Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 114/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, por oficio SE/1356/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/281/12 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce, las cuales se tuvieron por contestadas en tiempo y forma, y se agregaron a los autos del expediente 114/2012.

Nueva Alianza contestó las observaciones efectuadas mediante oficio CDEQ. PP 54/2012 de fecha treinta de agosto de dos mil doce rubricado por los profesores Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y Ma. Consuelo Hernández Padilla, en su carácter de representante propietario y responsable del órgano interno encargado de las finanzas, respectivamente.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para

alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Nueva Alianza, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disipaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido Nueva Alianza, a través de su Representante Propietario debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP. Denominado: Entrega y Recepción de Estados Financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 114/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/281/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de veinticuatro observaciones efectuadas, el partido político subsanó veintidós de ellas, parcialmente subsanó una y una no subsanada, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Nueva Alianza, en el sentido de que en lo subsecuente expida cheques nominativos a

favor del proveedor cuando el monto rebase los 75 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro y presente los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos con datos correctos; y realice los registros contables de acuerdo a la naturaleza del gasto, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 28 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Así mismo, respecto al seguimiento de las recomendaciones realizadas en el dictamen relativo a los estados financieros del primer trimestre dos mil doce, tenemos que de las doce recomendaciones efectuadas, el partido político cumplió cabalmente diez y se dio cumplimiento parcial a una y no cumplió con una.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, reportó que no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado durante el primer trimestre de dos mil doce, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$685.60 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que representa el 0.04% que sumado al 0.05% del primer trimestre da un total de 0.09% del financiamiento público para actividades ordinarias, por lo que no excede del 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al segundo trimestre de dos mil doce.

Finalmente, se determinó dentro del punto **TERCERO** del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanada y no subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida y no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones XVIII y XIX del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Nueva Alianza para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 112/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1354/12 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros. Mediante oficio DEOE/282/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 112/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

... a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36. *La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietario debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP, denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 112/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/282/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las catorce observaciones efectuadas, el partido político subsanó once de ellas y subsanó parcialmente tres, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de que en lo subsecuente el partido político presente en su totalidad e íntegramente los formatos con la fecha de entrega al periodo en revisión, para dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como los recibos de ingresos por financiamiento público dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo respecto al seguimiento a las cinco recomendaciones efectuadas en el primer trimestre el partido dio cumplimiento a cuatro de ellas y dio cumplimiento parcial a una de ellas, la cual es respecto a cuestiones de forma respecto a presentar en tiempo y forma los recibos que expida por financiamiento público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados que sumado al del primer trimestre, suma un total de 0.27% del financiamiento público anual, lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, reportó que no obtuvo ingresos, por lo que no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsa de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones formales que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, V, XII y XIV del apartado de Conclusiones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Verde Ecologista de México para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al segundo del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, el que a su vez tiene por aprobados los estados financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con quince minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio PT-QRO-071/2012, mediante el cual el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 115/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1357/2012 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros. Mediante oficio DEOE/283/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 115/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución Local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido del Trabajo, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

... a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

“Artículo 36. *La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”.*

“Artículo 44. *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”.*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de **Antecedentes** se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo, a través de su Representante Suplente debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP. Denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él, así como anexos; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 115/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/283/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de **Conclusiones** se determinó que de las veintisiete observaciones efectuadas, el partido político subsanó veinte de ellas y no subsanó siete, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido del Trabajo, en el sentido de que en lo subsecuente mejore el control interno respecto al registro de la documentación legal comprobatoria en los plazos determinados; lo anterior, en observancia a lo determinado en los artículos 43, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado **Informe Técnico**, por lo que toca al **financiamiento público** ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al **financiamiento privado**, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de cuotas de afiliados en el segundo trimestre, por lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en **autofinanciamiento**, reportó que no obtuvo ingreso correspondientes al segundo trimestre al igual que en el primer trimestre de dos mil doce, por lo tanto no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsa de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto **TERCERO** del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones derivadas de las observaciones no subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones V, XI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV del apartado de Conclusiones y de los numerales diecisiete, dieciocho y diecinueve del apartado de seguimiento a recomendaciones anteriores a este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido del Trabajo para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los 18 ayuntamientos del Estado.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, mediante oficio TESO/CDE/QRO/076/2012, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Acción Nacional.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 121/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1376/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/308/12 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, se remite al Partido Acción Nacional a través de sus representantes propietario y suplente las observaciones derivadas de la revisión al partido fiscalizado, (acompañados de los formatos 18 CON.CMA y 26 CAM), las cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma mediante oficio TESO/CDE/QRO/094/2012 y se agregan a los autos del expediente

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que realizan los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la Ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros de campaña del proceso electoral 2012, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

- I. *Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales*

(...)

- II. *Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.*

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece; (...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. *El público;*
- II. *El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*
- III. *El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

- II. *Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*

(...)”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de

campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

“Artículo 65. *El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

VI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General; ...”.

“Artículo 107. *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a

las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.
(...)"

"Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

"Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(...);

I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.

b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

I. (...);

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

a) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

I. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) *Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.*

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Acción Nacional presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, documentación con la que se integró el expediente 121/2012, y del que se desprende que el C.P. Erasmo García Miranda, responsable del órgano interno y encargado de las finanzas del Partido Acción Nacional acudió al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, el cual se llevó a cabo el quince de mayo del año en curso.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido Acción Nacional, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros surgieron diversas observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, a los candidatos y formulas de candidatos, subsanándose todas ellas a excepción de una que se tuvo por subsanada parcialmente, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera una recomendaciones al Partido Acción Nacional en el sentido de que en lo subsecuente al presentar el formato 21 Cam. Autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, anexe el respaldo gráfico, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a), 109 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, recomendación está que recayó de manera particular en el candidato Javier Vázquez Ibarra.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta lo siguiente:

Del informe técnico se desprende que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña, el Partido Acción Nacional registró en su contabilidad la cantidad de \$2,374,513.18 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.), cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce

Del financiamiento privado se desprende que el Partido Acción Nacional reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora por financiamiento privado para actividades electorales y de campaña, los siguientes montos y conceptos. Por lo que ve a aportaciones del candidato la cantidad de \$254,237.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.); en el rubro de cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$2,487,930.65 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos treinta pesos 65/100 M.N.); y finalmente por donativos y aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$542,041.77 (Quinientos cuarenta y dos mil cuarenta y un pesos 77/100 M.N.); lo que da un total de \$3,284,209.42 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos nueve pesos 42/100 M.N.).

Ahora bien, atendiendo al contenido del artículo 36, fracción II de la Ley electoral del Estado de Querétaro en donde se establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, se obtuvo lo siguiente:

Primero, el financiamiento público se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal electivo para esta entidad, por tanto, a fin de verificar la observancia del límite de financiamiento privado señalado y tomado en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destina, debe hacerse el cálculo también anualizado y acumulando todos los ingresos derivados de financiamiento privado, independientemente que se apliquen en actividades ordinarias, de precampaña o electorales y de campaña.

Segundo, es indispensable advertir que si bien el ejercicio fiscal 2012 no ha concluido, resulta conveniente hacer el cálculo en cuestión justamente en la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña que nos ocupan, pues dada la relevancia que conllevan dichas actividades, propician el aumento en el volumen de las operaciones financieras del partido político.

Bajo esta premisa al Partido Acción Nacional le correspondió por concepto de financiamiento público en el año 2012, la cantidad total de \$7,123,539.55 (Siete millones ciento veintitrés mil quinientos treinta y nueve pesos 55/100 M.N.), de los cuales \$4,749,026.37 (Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil veintiséis pesos 37/100 M.N.), se otorgan para actividades ordinarias permanentes y \$2,374,513.18 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.), se otorgan para actividades electorales y de campaña.

Entonces, acorde con la referida norma legal el partido no debe exceder la cantidad de \$7,052,304.15 (Siete millones cincuenta y dos mil trescientos cuatro pesos 15/100 M.N.) por concepto de financiamiento privado en el año dos mil doce.; por lo que derivado del análisis del dictamen puesto a consideración se advierte que el Partido Acción Nacional refleja un saldo total acumulado de \$4,789,580.61 (Cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta pesos 61/100 M.N.), por lo que dicho importe no excede el límite impuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera, dentro del documento que se analiza se establece que es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucional número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdos de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador de dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Concluyéndose que si el Partido Acción Nacional ha obtenido ingresos hasta por un saldo total acumulado de \$606,666.44 (Seiscientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.) por concepto de donativos y aportaciones de simpatizantes, por lo que dicho monto no excede el límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve al autofinanciamiento y en congruencia con la explicación del apartado anterior de financiamiento privado se debe tomar en cuenta que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el autofinanciamiento no puede exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que el partido no debe exceder la cantidad de \$4,701,536.11 (Cuatro millones setecientos un mil quinientos treinta y seis pesos 11/100 M.N.), por el concepto mencionado, en el año 2012.

En este orden de ideas, si dentro del dictamen se determinó que el Partido Acción Nacional obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$813,232.62 (Ochocientos trece mil doscientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.), resulta claro que dicho importe no excede el límite impuesto por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el Partido Acción Nacional, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existe una recomendación por actos y omisiones que derivan de una de las observaciones parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se emite en un sentido **aprobatorio** tomando en cuenta que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, con independencia de que presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y otras no subsanadas, pero que dada su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la Ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con referencia a este rubro, el partido fiscalizado reportó que si recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$3, 566,765.73 (Tres millones quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.)

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del Partido Acción Nacional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido **aprobatorio**, los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de la observación parcialmente subsanada mismas que fue analizada con exhaustividad en el apartado de Conclusiones pero que dada a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que **no** se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la Ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de campañas dio inicio el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de los corrientes, a las veintiún horas con cuarenta minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 119/2012 formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1374/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/310/12 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite al Partido Revolucionario Institucional a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, algunas observaciones acompañados de los formatos 18 CON. CAM, Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha nueve de octubre de dos mil doce, llevándose a cabo esto en tiempo y forma.

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de campaña, así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en las actividades de campañas locales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del periodo ordinario de campañas del dos mil doce, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;
- III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

IV. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- (...)
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

- (...)
- VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)
XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

- (...)
- XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;
- ...”.

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

- I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

- II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;
- III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...);

- I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.

- b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

II. (...);

b) *El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.*

d) *El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.*

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. *Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

IV. (...)

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) *Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.*

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. *Los relacionados con actividades electorales y de campaña.*

a) *Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.*

b) *Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.*

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentación soporte;
- III. Relaciones analíticas;
- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“**Artículo 48.** El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“**Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“**Artículo 64.** La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“**Artículo 66.** En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”

“**Artículo 67.** La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“**Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña así como transferencia de recursos de sus órganos centrales para actividades de campañas locales, por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Revolucionario Institucional presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las veintiún horas con cuarenta minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 119/2012, en el que asistieron la C.P. Mariana Septién Negrete y la C.P. Denisse Montes Gutiérrez, responsable del órgano interno y encargado de los registros contables respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros surgieron sesenta y cinco observaciones efectuadas a los candidatos y formulas de candidatos, subsanándose sesenta de ellas, subsanándose parcialmente dos; una por parte del C. Gilberto

Pedraza Núñez emitiéndole la recomendación de presentar los ejemplares de las publicaciones que contienen las inserciones contratadas para el candidato en comento; y el C. Diego Mar Bocanegra en el que se le recomendó integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de campaña de sus candidatos, y no se subsanaron tres; la primera por parte de la C. Graciela Juárez Montes recomendándole presentar las evidencias o respaldos gráficos, respecto a los artículos promocionales adquiridos, el C. Luis Antonio Macías Trejo, al que se le emitió la recomendación referente a presentar las evidencias o respaldos gráficos, respecto a los artículos promocionales adquiridos y en cuanto a la Cuenta Concentradora no se subsanó una de las recomendaciones y se le emitió la recomendación en el sentido de dar aviso de la apertura de la cuenta bancaria denominada concentradora, en el plazo establecido.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, el partido registró en su contabilidad la cantidad de \$605,138.35 (Seiscientos cinco mil ciento treinta y ocho pesos 35/100 M.N.) que sumada al importe de \$1'486,239.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 36/00 M.N.) que fue depositado a la cuenta concentradora de la coalición "Compromiso por Querétaro" que celebró con el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México y asimismo sumando el monto no utilizado por la cantidad de \$217.59 (Doscientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), arrojan un total de \$2'091,595.30 (Dos millones noventa y un mil quinientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó.

Del financiamiento privado se desprende que El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por concepto de aportaciones de candidatos, en especie, por la cantidad de \$5,307.00 (Cinco mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados, en especie, la cantidad de \$496,761.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y por concepto de donativos y aportaciones de simpatizantes, en especie, reportó la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual da un total de \$508,068.00 (Quinientos ocho mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) no excediendo así el 99% permitido en ley.

Por lo que ve al autofinanciamiento el partido político reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros, obtenidos de las cuentas bancarias de cada uno de los candidatos, por la cantidad de \$6.98 (Seis pesos 98/100 M.N.); respecto a la cuenta bancaria denominada concentradora del partido, así como de la cuenta aperturada por concepto de transferencias de recursos de sus órganos centrales, reportó, por el mencionado concepto, las cantidades de \$2,876.21 (Dos mil ochocientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.) y \$219.79 (Doscientos diecinueve pesos 79/100 M.N.), dando un total acumulado de \$3,102.98 (Tres mil ciento dos pesos 98/100 M.N.), por lo que no excede de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral.

Transferencia de sus órganos centrales, con referencia a este rubro, el partido Revolucionario Institucional reportó transferencias de recursos para actividades de campaña, en efectivo, por la cantidad de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, utilizó para los candidatos del partido la cantidad de \$1',280,473.44 (Un millón doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.); asimismo, de la cantidad mencionada, envió a los candidatos de la Coalición "Compromiso por Querétaro" la cantidad de \$11'493,941.12 (Once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), quedando un monto no utilizado, por la cantidad de \$225,585.44 (Doscientos veinticinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que sumado al importe de \$3,579.68 (Tres mil quinientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.) conformado por los remanentes devueltos de algunos candidatos y de los rendimientos financieros obtenidos, tenemos un remanente total por la cantidad de \$229,165.12 (Doscientos veintinueve mil ciento sesenta y cinco pesos 12/100), importe que coincide con el dato reflejado en los estados financieros y estado de cuenta bancario correspondiente, para ser devuelto a sus órganos centrales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el partido Revolucionario Institucional, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109, fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el Partido Revolucionario Institucional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012. En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral dos mil doce.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el periodo de campañas dio inicio el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de los corrientes, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en tiempo y forma.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 123/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1378/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VIII. Observación de los estados financieros. Mediante oficio DEOE/298/2012 de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, se remite al Partido de la Revolución Democrática a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, los formatos 18 CON. CAM. Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM. Observaciones a los estados financieros los cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 123/2012.

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes a las actividades de campaña; así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en las actividades de campañas locales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros de Campaña del Proceso Electoral 2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 2. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicado en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los distritos y las campanas del conjunto de los ayuntamientos.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...).”

“Artículo 78. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...).”

“Artículo 107. *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...).”

“Artículo 108. *Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.*

“Artículo 109. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: *Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.*

b) Gastos Operativos de campaña: *Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: *Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

II. El Consejo General, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas:

a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electora;

(...).”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, así como transferencia de sus órganos centrales para actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de **Antecedentes** se desprende que el Partido de la Revolución Democrática presentó a través de su representante propietario debidamente acreditado ante este Consejo General el día treinta y uno de julio de dos mil doce a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 123/2012.

De igual forma se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, impartió el taller para el cierre de los estados financieros de actividades de campaña de dos mil doce, con el fin de proporcionar asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización al Partido Político al que asistió el C. José de Jesús Estrada, responsable del órgano interno y encargado de los registros contables respectivamente en atención a lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Asimismo, se puede observar que la autoridad fiscalizadora realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo que se puede advertir que dentro del apartado de **Conclusiones** se determinó que surgieron observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, a los candidatos y formulas de candidatos, y sólo por cuestiones de forma no subsanaron cincuenta y seis de ellas y se subsanaron parcialmente catorce, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido de la Revolución Democrática, respecto a que en la cuenta concentradora debía corregir el importe reflejado en el formato 3 CON CAM. Estado de ingresos y egresos, para que coincidiera con el importe reportado en el formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales; corregir el formato 15 CON CAM. Recibo de ingresos, por el de financiamiento público, para que correspondiera al periodo en revisión; anexara el formato 14 CON CAM. Autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares y sólo referente a las bardas rotuladas, mencionadas en el cuerpo del dictamen; anexara las fichas o comprobantes de los depósitos de financiamiento privado; avisara de la apertura de la cuenta bancaria concentradora de campaña, dentro del plazo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, con el fin de apegarse a las Normas aplicables del Catálogo de Cuentas y Formatos para actividades electorales y de campaña; no expedir cheques cuando no existan fondos suficientes; registrar los gastos en las cuentas indicadas; especificar qué tipo de publicidad se está pagando e integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de campaña todo lo anterior de conformidad con los artículos 43 fracción III inciso a), 46 cuarto párrafo, 109 último párrafo y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 17, 26 fracción IV, 36 fracción II, 39, 47, 100 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respecto a los estados financieros presentados por los siguientes candidatos propietarios de fórmula: Eduardo Guillermo Cárdenas Gracia, José Román González Ramírez, Roberto García Martínez, Mauricio Moreno Martínez, Gonzalo Bárcenas Reyes, Pueblito Beatriz Tovar García, José Gilberto Compeán García, Gerardo Ríos Ríos, Antonio Juan Camacho Ramírez, José Coronado Bibiano, Juan Manuel Castillo Barragán, Óscar Alberto Alcázar Zaragoza, Francisco Sarabia Sánchez, Margarita García Santiago; Felipe Hernández López, J. Benito Anselmo Vizcaya Aguillón,

Hortensia Flores Camón; Noradino Reséndiz Mendoza; Adolfo Camacho Esquivel; Agripino Torres Gómez; Alfredo Sahagún Sánchez, Elías Juan de Santiago Carbajal; Lorenzo Banda Urquiza, José Horlando Caballero Núñez, Mariano Palacios Trejo, Luis Javier Gutiérrez Chillón, Miguel Flores Pedraza, Javier Lugo Rivera, Salvador Piña Perrusquía, Juan Gabriel Olvera Gutiérrez, José Mario Reséndiz Feregrino y Esteban Flores Flores surgieron recomendaciones al partido fiscalizado únicamente por aspectos de forma ya que omitió lo siguiente: anexas el formato 21 CAM. Autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares; presentar el formato 3 CAM. Agendas e integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de campaña de sus candidatos; así como incluir la firma del candidato, ello conforme con los artículos 43 fracción III inciso a), 46, 109 último párrafo y 110 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 102, 108 inciso a) del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, se reflejó el **informe técnico** conforme a la información y la documentación presentada por el partido, así como de la información obtenida por la autoridad fiscalizadora y la implementación del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña, resultando lo siguiente: por lo que toca a los ingresos de **financiamiento público** que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, el Partido de la Revolución Democrática registro en su contabilidad de la cuenta concentradora la cantidad de \$582,263.98 (Quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero del dos mil doce.

Con relación al **financiamiento privado** el Partido de la Revolución Democrática, reporto que obtuvo ingresos por concepto de aportaciones de candidatos por la cantidad de \$1'239,449.80 (Un millón doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$131,400.00 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$1'370,849.80 (Un millón trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) cantidad que no excede en el 99% del importe del financiamiento privado que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, en acatamiento a lo estipulado por el artículo 36 fracción II de la ley.

Conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 de la ley de la materia el financiamiento público se determino anualmente, por tanto, la autoridad fiscalizadora a fin de verificar la observancia del límite del financiamiento privado señalado y tomando en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destinan, realizó el cálculo también anual y acumulando todos los ingresos derivados de financiamiento privado, independientemente que se apliquen en actividades ordinarias, de precampaña o electorales y de campaña. Sin dejar de advertir que el ejercicio fiscal 2012 no ha concluido, pero manifestando lo conveniente de hacer el cálculo en cuestión justamente de la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña mismas que propician el aumento del volumen de las operaciones financieras del Partido Político.

Bajo esta premisa, al Partido de la Revolución Democrática le correspondió por concepto de financiamiento público en el año 2012, la cantidad total de \$1'746,791.95 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 95/100 M.N.) de los cuales \$1'164,527.97 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 97/100 M.N.), se otorgaron para actividades ordinarias permanentes y \$582,263.98 (Quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.) se otorgan para actividades electorales y de campaña.

Entonces, acorde con la referida norma legal, el partido no debe exceder la cantidad de \$1'729,324.03 (Un millón setecientos veintinueve mil trescientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado en el año 2012.

Es así que por concepto de financiamiento privado el Partido de la Revolución Democrática ha percibido las cantidades siguientes: En los estados financieros de actividades ordinarias del primer trimestre de 2012 una cantidad de \$193,510.00 (Ciento noventa y tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por actividades de precampaña \$112,609.79 (Ciento doce mil seiscientos nueve pesos 79/100 M.N.), más la información asentada en los estados financieros de campaña que nos ocupan por un total de \$1,370,849.80 (Un millón trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), dando un total de \$1,676,969.59 (Un millón seiscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.)

Por consiguiente, se refleja un saldo total acumulado de \$1'676,969.59 (Un millón seiscientos setenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.), por lo que dicho importe, no excede el límite referido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En los estados financieros de actividades ordinarias del primer trimestre de 2012, de actividades de precampaña, más la información asentada en los estados financieros de campaña que nos ocupan, el Partido de la Revolución Democrática ha percibido la cantidad total acumulada de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho importe, no excede el límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve al autofinanciamiento el partido político no reportó ingresos dentro de los estados financieros de campaña, por lo que no excede el límite referido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Respecto a transferencias del Comité Ejecutivo Nacional reportó que recibió recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas o parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con referencia a este rubro, el Partido de la Revolución Democrática reportó recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin

embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas o parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012.- en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio del presente año, a las dieciocho horas con cinco minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 118/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1372/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/309/12 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, se remite al partido Movimiento Ciudadano a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 18 CON. CAM. Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha nueve de octubre de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 118/2012

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General del veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros relativos a las actividades de campaña del proceso electoral del año dos mil doce, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...*;

h) *Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...*".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece; (...)

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

....”

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...);

I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.

b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

II. (...);

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

d) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezen las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por precandidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Movimiento ciudadano presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las dieciocho horas con cinco minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 118/2012, en el que asistieron las Lics. Jazmín Angelina García Vega y Paola Rodríguez Díaz, representante suplente del partido y responsable del órgano interno respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43, fracción III, inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el partido Movimiento Ciudadano, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros surgieron dos observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, al Instituto Político en estudio, y por cuestiones de forma, subsanándose parcialmente la primera y la segunda no subsanándose lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido Movimiento Ciudadano, en lo subsecuente, de dar aviso en tiempo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de la apertura de las cuentas bancarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 inciso b) del Reglamento de Fiscalización; asimismo se recomienda al partido político de presentar los comprobantes de los movimientos que ampara los registros de las transferencias de sus órganos centrales, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, el partido reportó ingresos por concepto de \$ 701,591.37 y sumando el monto no utilizado por la cantidad de \$ 1,934.77, arrojan un total de \$ 703,526.14, cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce.

Del financiamiento privado se desprende que para actividades electorales y de campaña, en el rubro de cuotas y aportaciones de afiliados, en especie, la cantidad de \$868,169.60, por lo que el importe no excede del 99% del importe del financiamiento público que se le otorga.

Por lo que ve al autofinanciamiento ha percibido las cantidades de \$ 261,617.26, del primer trimestre, actividades de precampaña \$0.00, actividades de campaña \$0.00, con un total de \$261,617.26, el cual no excede de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Electoral.

Con referencia a las transferencias de los órganos centrales, el partido Movimiento Ciudadano reportó que si recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$145,366.76, por concepto de recursos en especie.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el partido Movimiento Ciudadano, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del partido Movimiento ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012. en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 120/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1375/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros. Mediante oficio de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, se remite al Partido Verde Ecologista de México a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 18 CON.CAM y 26 CAM, los cuales se tienen por contestadas en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce siendo esto en tiempo y forma y se agregan a los autos del expediente 120/2012.

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a las actividades de campaña del proceso electoral del año dos mil doce, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(...)”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

(...)

V. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ...”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...).”

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...).”

“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...);

I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.

b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

II. (...);

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

d) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

IV. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

V. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos o formula de candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Verde Ecologista de México presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las veintinueve horas con cuarenta y ocho minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 120/2012, en el que asistieron las Lic. Marisa Baylón Nieves y la C.P. Maribel Guerrero Torres, responsable del órgano interno y encargado de los registros contables respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que surgió una observación efectuada a la cuenta concentradora del Instituto Político en estudio, y por cuestiones de forma se subsanó parcialmente, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera la recomendación al Partido Verde Ecologista de México, en el sentido de presentar en tiempo el oficio de apertura de la cuenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público para actividades electorales y de campaña el Partido Verde Ecologista de México registro en su contabilidad la cantidad de \$650,658.72 (Seiscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.), que sumada a la cantidad en efectivo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que fueron registrados en la cuenta concentradora de la coalición "Compromisos por Querétaro", la cual se realizó con el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como el remanente por la cantidad de \$2,727.45 (Dos mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.), arrojan un total de \$753,386.17 (Setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 17/100 M.N.), cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce.

Del financiamiento privado se desprende que de sus ingresos de financiamiento privado que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, de la cuenta concentradora para actividades electorales y de campaña, en el rubro de cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$60,710.00 (Sesenta mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), así mismo por donativos y aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$572,668.90 (Quinientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), lo que da un total de \$633,378.90 (Seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), la cual no excede el 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

Por lo que ve al autofinanciamiento el Partido Verde Ecologista de México no reportó ingresos, por este concepto dentro de los estados financieros de actividades electorales y de campaña, así como no obtuvo en el primer trimestre de 2012 y en actividades de precampaña.

En congruencia con la explicación del apartado anterior de financiamiento privado, y considerando que el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el autofinanciamiento no puede exceder en ningún caso de 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que el partido no debe exceder la cantidad de \$1,491,704.62 (Un

millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos cuatro pesos 62/100 M.N.), por el concepto mencionado, en el año 2012.

Por consiguiente, al no reflejar ingreso obtenido por este concepto, no excede el límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional el Partido Verde Ecologista de México informó que recibió la cantidad de \$678,307.68 (Seiscientos setenta y ocho mil trescientos siete pesos 68/100 M.N.) por concepto de recursos en especie provenientes de sus órganos centrales.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del órgano electoral federal del dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campaña.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada de los estados financieros de campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el Partido Verde Ecologista de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existe la recomendación por actos y omisiones que derivan de las observación parcialmente subsanada, misma que fue analizada con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido **aprobatorio** tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta alguna irregularidad que derivan de la observación parcialmente subsanada, pero que dada a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con referencia a este rubro, el Partido Verde Ecologista de México reportó que recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido **aprobatorio**, los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de la observación parcialmente subsanada, pero que dada a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012. En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral de Querétaro, el periodo de campañas dio inicio el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido Nueva Alianza.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 124/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1379/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/299/12 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se remite al partido a través de sus representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, acompañados de los formatos 18 CON. CAM y 26 CAM. De esta manera, el partido Nueva Alianza, contestó las observaciones efectuadas mediante oficio PNA. CDEQ.PP 55/2012 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, rubricado por el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y la Profra. Ma. Consuelo Hernández Padilla, en su carácter de representante propietario y del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, respectivamente.

IX. Dictamen. El día dieciocho del mes de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría

Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de campañas, así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del periodo ordinario de campañas, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
- II. (...)
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“**Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

(...)”

“**Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;
- III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.
Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.
Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“**Artículo 37.** Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

- II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- (...)”

“**Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“**Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”

“**Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

IV. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

V. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”.

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

- I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

- II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;
- III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

- I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.
- b) Gastos Operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

- II. El Consejo General, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas:
 - a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.
 - b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.
 - c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)."

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley".

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...)"

"Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado."

"Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."

"Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabecen las fórmulas de Ayuntamiento.

(...)"

"Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos."

"Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley."

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables; así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales y serán detallados por los candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones

Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los partidos fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza presentó el fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 124/2012, en el que asistieron los CC. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y Ma. Consuelo Hernández Padilla, representante propietario del Partido Nueva Alianza, y responsable del órgano interno respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido Nueva Alianza, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros de campaña, surgieron observaciones las cuales se cumplieron en su mayoría, y solo tres no se subsanaron, por lo que generaron recomendaciones respecto a la Cuenta Concentradora, en el sentido de que en lo subsecuente presente las pólizas impresas que acompañan a la documentación legal comprobatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización; y realice la apertura de la cuenta bancaria en tiempo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso b) del Reglamento de Fiscalización; por cuanto ve al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en específico al candidato **Anselmo Juan Filomena**, se le recomendó que en lo subsecuente presente un ejemplar de los artículos adquiridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta el siguiente:

Del informe técnico se desprende que de sus ingresos de financiamiento público que registró en su contabilidad para el periodo de campañas, el Partido Nueva Alianza registró en su contabilidad la cantidad de \$689,950.23 (Seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.), que sumada a la cantidad en efectivo de \$123,360.22 (Ciento veintitrés mil trescientos sesenta pesos 22/100 M.N.), así como la aportación en especie de \$6,199.87 (Seis mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), que fueron registrados en la cuenta concentradora de la coalición "Compromiso por Querétaro", que se realizó con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el remanente por la cantidad de \$2,891.18 (Dos mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), arrojan un total de \$822,401.50 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos un pesos 50/100 M.N.), cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce.

Del financiamiento privado se desprende que Nueva Alianza reporta en los estados financieros de la cuenta concentradora, para actividades electorales y de campaña, por concepto de aportaciones del candidato la cantidad de \$413,303.57 (Cuatrocientos trece mil trescientos tres pesos 57/100 M.N.); en el rubro de cuotas y aportaciones de afiliados la cantidad de \$188,629.43 (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 M.N.); así mismo por donativos y aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$315,327.66 (Trescientos quince mil trescientos

veintisiete pesos 66/100 M.N.); así como las aportaciones en especie de afiliados a la coalición "Compromiso por Querétaro" de \$196,865.90 (Ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que da un total de \$1,114,126.56 (Un millón ciento catorce mil ciento veintiséis pesos 56/100 M.N.).

El artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo que ve al autofinanciamiento, el partido político reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros, obtenidos de la cuenta bancaria denominada concentradora del partido, la cantidad de \$6,967.96 (Seis mil novecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), así como por colectas percibió la cantidad de \$239,550.00 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando un total acumulado de \$246,517.96 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 16/100 M.N.), en el rubro de financiamiento, el cual no excede del 99% del importe del financiamiento público.

Por otro lado, respecto al rubro atinente a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional el Partido Nueva Alianza informó que recibió la cantidad de \$76,828.44 (Setenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de recursos en especie provenientes de sus órganos Centrales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el partido Nueva Alianza, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el partido Nueva Alianza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se emite en un sentido aprobatorio tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del partido Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza relativos a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. Se aprobó en sesión ordinaria el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II.- Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral 2012. En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario del año en curso, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los integrantes del ayuntamiento.

IV. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

V. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de los corrientes, a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012, presentados por el Partido del Trabajo.

VI. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha primero de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 122/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VII. Fiscalización. Por oficio SE/1377/2012 de fecha primero de agosto del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña el año dos mil doce.

VII. Observación de los estados financiero. Mediante oficio DEOE/301/12 de fecha catorce de septiembre del año dos mil doce, se remite al Partido del Trabajo a través de sus representantes propietario y suplente las observaciones derivadas de la revisión al partido fiscalizado, (acompañados de los formatos 18 CON.CMA y 26 CAM, las cuales se tienen por contestadas en fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce mediante oficio PT-QRO-112/2012 y se agregan a los autos del expediente)

IX. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a las actividades de campañas en el periodo ordinario 2012 y en sesión del Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de

los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado Querétaro, se establece que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y vigilar que las actividades que desarrollen los partidos políticos sean desarrolladas con apego a la ley, cumpliendo con las obligaciones que la propia ley establece; como lo es, presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros de campaña del proceso electoral 2012, presentados por el Partido del Trabajo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

"Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
(...)
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“**Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(...)”

“**Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

- I. El público;
- II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;
- III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.
Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.
Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“**Artículo 37.** Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
(...)”

“**Artículo 38.** El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“**Artículo 39.** El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“**Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

...”.

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

- I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.
Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;
- II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;
- III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 108. Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

“Artículo 109. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...);

- I. Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión.

b) Gastos operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones;

- II. (...);

b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.

d) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,*
- II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.*

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;*
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o*
- c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destinen a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido del Trabajo presentó el treinta y uno de julio de dos mil doce a las veintitrés horas con treinta minutos, los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, documentación con la que se integró el expediente 122/2012, y del que se desprende que no asistieron los CC. Máxima Bustamante Marín y Gerzón López Sánchez, responsable del órgano interno y encargado de los registros contables respectivamente, al taller para el cierre de los estados financieros de gastos de campaña de dos mil doce, a pesar de ser notificados mediante oficio DEOE/226/12 de fecha dieciocho de julio del año que transcurre.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por el Partido del Trabajo, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que en relación a los estados financieros surgieron diversas observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, a los candidatos y formulas de candidatos, subsanándose la mayoría de ellas, otras se subsanaron parcialmente y las menos se tuvieron por no subsanadas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera determinadas recomendaciones al Partido del Trabajo en el sentido de que respecto a la cuenta concentradora llevara un mejor control interno en periodo de campaña, para la elaboración de los formatos y que los saldos coincidan con las relaciones analíticas; entregue los formatos solicitados en el Catálogo de Cuentas y Formatos; expedida por la institución bancaria que acredite la cancelación de las cuentas, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización; llevar un mejor control interno en la realización de gastos, lo anterior de acuerdo al numeral 14 de de las Normas Aplicables al Catálogo de Cuentas y Formatos para Actividades Electorales y de Campaña; conservar los ejemplares de las publicaciones que contengan inserciones en prensa escrita, presentar los formatos que tengan modificaciones derivado de observaciones; todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción I y III inciso a) y 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 34 y 47 fracciones III y V del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo Respecto a los candidatos María Gabriela Moreno Mayorga, Herbey Montes Feregrino, Ma. Leticia Feregrino Feregrino, Ignacio Bautista Pérez, José Antonio Zumaya de la Mora, Ma. Guadalupe Eva Casas Sánchez, Rubén Sánchez Santiago, Se recomienda al partido político llevar un mejor control interno en el manejo de la documentación legal comprobatoria, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a), 46 fracción IV, 109 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 26 y 34 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resulta lo siguiente:

Del informe técnico se desprende que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña el Partido del Trabajo registro en su contabilidad la cantidad de \$219,959.89 (Doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del 17 de enero de dos mil doce.

Del financiamiento privado se desprende que el Partido del Trabajo reportó en los estados financieros de la cuenta concentradora por financiamiento privado para actividades electorales y de campaña, que no se obtuvieron ingresos por este concepto; sin embargo, atendiendo al artículo 36, fracción II de la Ley electoral del Estado de Querétaro en donde se establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, se obtuvo lo siguiente:

Primero, el financiamiento público se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal electivo para esta entidad, por tanto, a fin de verificar la observancia del límite de financiamiento privado señalado y tomado en consideración que la disposición que lo limita no distingue el tipo de actividades a las que se destina, debe hacerse el cálculo también anualizado y acumulando todos los ingresos derivados de financiamiento privado, independientemente que se apliquen en actividades ordinarias, de precampaña o electorales y de campaña.

Segundo, es indispensable advertir que si bien el ejercicio fiscal 2012 no ha concluido, resulta conveniente hacer el cálculo en cuestión justamente en la revisión de los estados financieros de actividades electorales y de campaña que nos ocupan, pues dada la relevancia que conllevan dichas actividades, propician el aumento en el volumen de las operaciones financieras del partido político.

Bajo esta premisa al Partido del Trabajo le correspondió por concepto de financiamiento público en el año 2012, la cantidad total de \$659,879.67 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.), de los cuales \$439,919.78 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 78/100 M.N.), se otorgan para actividades ordinarias permanentes y \$219,959.89 (Doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), se otorgan para actividades electorales y de campaña.

Entonces acorde con la referida norma legal, el partido no debe exceder la cantidad de \$653,280.87 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta pesos 87/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado en el año dos mil doce; por lo que derivado del análisis del dictamen puesto a consideración se advierte que el Partido del Trabajo no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera, dentro del documento que se analiza se establece que es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucional número 4/2009 y recogido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdos de fecha 31 de marzo y 9 de diciembre de dos mil once, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador de dos mil nueve, lo que representa un monto de \$1,003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Concluyéndose que si el Partido del Trabajo no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que no excede el límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve al autofinanciamiento se determinó que el Partido del Trabajo no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que dicho importe no excede el límite impuesto por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por el Partido del Trabajo, realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos rebasó los Topes de Gastos de campaña determinados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es así que, de acuerdo con la revisión realizada a los estados financieros respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce, presentados por candidato y formulas de candidatos por el Partido del Trabajo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que (acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos y omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones del dictamen respectivo.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que se emite en un sentido **aprobatorio** tomando en cuenta que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, con independencia de que presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y otras no subsanadas, pero que dada su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con referencia a este rubro, el partido fiscalizado reportó que si recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales por la cantidad de \$1, 048,000.00 (Un millón cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal, el dato relativo a transferencias de los órganos centrales del Partido del Trabajo a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo de campañas de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido **aprobatorio**, los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y otras no subsanadas pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que **no** se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo de campañas 2012.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE CAMPAÑAS, PRESENTADO POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR QUERÉTARO”.

ANTECEDENTES:

I. Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del presente año. El diecinueve de diciembre de dos mil once, se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

II. Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los topes de gasto de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2012. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el que se fijan los topes de gastos de precampañas y campañas para el proceso electoral ordinario 2012.

III. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012. El día veintiuno de marzo del presente año, el Consejo General declara en sesión extraordinaria, el inicio del proceso electoral ordinario 2012, para renovar integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado.

IV. Registro de la Coalición. De acuerdo a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, se concedió el registro de la Coalición Parcial denominada “Compromiso por Querétaro”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, conforme al **convenio** presentado y al escrito de aclaración, por conducto de los CC. Lic. Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Prof. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Arq. Ricardo Astudillo Suárez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; mismo que en su clausula quinta, se determino la forma en que los integrantes de la Coalición ejercerían sus prerrogativas y distribuirían el financiamiento público dentro de los señalamientos de la Ley.

V. Inicia periodo de campañas. En acatamiento al artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el periodo de campañas dio inició el catorce de mayo del año que transcurre.

VI. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, a las veintiún horas con cuarenta minutos, se recibió por conducto de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito signado por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se presentó los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario 2012. Asimismo, el día dos de agosto del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por los CC. Lic. Leonel Rojo Montes y Lic. Norberto Alvarado Alegría, representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, respectivamente, mediante el cual ratificaron en todos sus términos el escrito presentado el día treinta y uno de julio de dos mil doce.

VII. Remisión. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dos de agosto del presente año, se acordó el registro y la radicación del expediente 125/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros correspondientes al periodo de campañas locales del año dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

VIII. Fiscalización. Por oficio SE/1374/2012 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en términos del artículo 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 57 del Reglamento de Fiscalización, revise, analice y dictamine los estados financieros presentados por el partido fiscalizado, respecto de las actividades de campaña del año dos mil doce.

IX. Observación de los estados financieros: Mediante oficio DEOE/311/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se remite a la Coalición “Compromiso por Querétaro” a través de sus representantes propietario y suplente los formatos 18 CON. CAM. Observaciones a estados financieros cuenta concentradora y 26 CAM. Observaciones a los estados financieros, los cuales se tuvieron por contestadas en tiempo y forma en fecha nueve de octubre de dos mil doce y se agregaron a los autos del expediente mencionado.

IX. Dictamen. El dieciocho de agosto de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente a los Estados Financieros de Actividades de Campaña durante el proceso electoral ordinario 2012 y en sesión de Consejo General de veintiséis de octubre del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

X. Oficio de remisión de expedientes de estados financieros a la Secretaría Ejecutiva. En fecha diecinueve de octubre del presente año, el Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles, mediante oficio DG/1471/12, remite a la Secretaría Ejecutiva los expedientes relativos a la presentación de los estados financieros de actividades de campaña 2012, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo así como de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, con la integración de los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 46, 56 y 65, fracciones VIII y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que dentro de los fines del Instituto Electoral, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, garantizando la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos; así como ayudar al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las Coaliciones se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas, respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento correspondientes a las actividades de campañas, así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campañas, del proceso electoral ordinario dos mil doce, presentados por la Coalición “Compromiso por Querétaro”.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 116.** (...)”

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

(....)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”

“Artículo 27.- Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece; (...).”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...).”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 39. El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

“Artículo 41. Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

(...)

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...);

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 46. Los partidos políticos y las coaliciones, están obligadas a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos.

(...)

Tratándose de transferencias que reciban los partidos políticos nacionales, destinadas a las actividades de precampaña y campaña se informará al Instituto por cada precandidato y candidato desagregado por modalidades de financiamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización y conforme a los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos o coaliciones, la información, documentación y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

“Artículo 65. *El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”.

“Artículo 107. *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

I. Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto Electoral determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 108. *Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.*

“Artículo 109. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

(...)

b) Concentradora: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...).”

“Artículo 15. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas contarán con un fondo fijo, el cual podrá utilizarse para solventar gastos indispensables para su funcionamiento ordinario.

En periodo de precampañas y campañas electorales podrán manejarse fondos fijos por precandidato o candidatos para cubrir gastos urgentes e indispensables para el desarrollo de sus actividades.

Los fondos fijos para periodos ordinarios, de precampaña y de campaña electorales, no deben exceder de trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.”

“Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación; así como para actividades electorales y de campaña.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 46. La presentación de los estados financieros se sujetará a las reglas siguientes:

I. Los relacionados con actividades electorales y de campaña.

a) Deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección.

b) Deberán ser detallados por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, presentándose estados financieros del candidato a Gobernador del Estado, de cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de quienes encabezan las fórmulas de Ayuntamiento.

(...).”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;

II. Documentación soporte;

III. Relaciones analíticas;

IV. Estados de cuenta bancarios;

V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y

VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 48. El responsable del órgano interno del partido político o coalición, notificará a cada precandidato o candidato, según corresponda, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su precampaña o campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de precampaña o campaña ante el Consejo en términos del artículo 46 de la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

“Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá el dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y sólo existan recomendaciones por actos u omisiones formales,

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;*
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;*
- c) Exhibir información o documentación verídica;*
- d) Proporcionar información o documentación requerida;*
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y*
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.”

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias a la propia dirección para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, desarrollando sus actividades en el marco de la norma suprema para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones políticas podrán ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, privado y autofinanciamiento de manera individual en los términos de Ley, respecto a actividades ordinarias o de campaña en año de elección.

Dentro de esa obligación presentarán ante el Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña; así como las transferencias de recursos de sus órganos centrales utilizados en actividades de campañas locales, por candidato o formulas de candidatos del partido político o coalición, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidatos o formula de candidatos.

En este sentido, para el adecuado manejo de esos recursos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, deberán abrir la cuenta bancaria concentradora que se destine a actividades de campaña, en la que registrarán todos los movimientos, quedando obligados a informar al Consejo General; asimismo, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para efectuar el estudio y análisis de los estados financieros que presenten los fiscalizados respecto a las actividades de campaña.

Al respecto, también se establecen los procedimientos para llevar a cabo el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

De las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades de campaña de la coalición "Compromiso por Querétaro", así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto a la etapa a informar.

Quinto. Análisis del dictamen. Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que la Coalición "Compromiso por Querétaro", a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó escrito mediante el cual ratificó en todos sus términos el diverso escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día treinta y uno de julio de dos mil doce por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, por el que entregó los estados financieros correspondientes al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario dos mil doce, documentación con la que se integró el expediente 125/2012.

De igual forma se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, impartió el dieciocho de julio de dos mil doce, el taller para el cierre de los estados financieros de actividades de campaña de dos mil doce, con el fin de proporcionar asesoría y orientación en materia contable y de fiscalización a la Coalición, en la que asistieron la C.P. Mariana Septién Negrete y la C.P. Denisse Montes Gutiérrez, vocal representante de la comisión de administración y encargada de los registros contables, respectivamente, para cumplir con lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley en la materia.

Asimismo, se puede observar que la autoridad fiscalizadora, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes a las actividades de campaña de dos mil doce, presentados por la Coalición "Compromiso por Querétaro", el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo que se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que surgieron observaciones efectuadas a la cuenta concentradora, a las formulas de candidatos y a los candidatos, subsanándose la mayoría de ellas y sólo por cuestiones de forma no se subsanaron siete de ellas o se subsanaron parcialmente, y es respecto a la formula de Ayuntamiento que encabeza la candidata Dalia Xoxhit Garrido Rubio, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones a la Coalición fiscalizada, para que presentara los formatos 21CAM. Autorización para colocación de propaganda electoral en inmuebles particulares, con sus respaldos correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; presentara los contratos celebrados con terceros, relacionados con las actividades de campaña del candidato en revisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización. Respecto a la formula encabezada por Diego Foyo López se recomendó a la Coalición presentar la documentación correspondiente, en particular, respecto a los estados de cuenta de las cuentas bancarias de sus candidatos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización; presentar las evidencias o respaldos gráficos, respecto a los artículos promocionales adquiridos, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización. También hubo observaciones a los candidatos Alejandro Arteaga Cabrera se recomienda a la coalición presentar los formatos de bitácora de gasolina, en los gastos realizados por concepto de combustible, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; Saúl Gildardo Trejo Altamirano se recomienda a la coalición integrar la totalidad de los recursos utilizados en las actividades de campaña de sus candidatos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Una vez fiscalizados los estados financieros correspondiente a las actividades de campaña, resultó el informe técnico del que se desprende que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña la Coalición “Compromiso por Querétaro” reportó que el Partido Revolucionario Institucional depósito en la cuenta concentradora de la coalición, la cantidad de \$1'486,239.36 (Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 36/00 M.N.), asimismo, el Partido Verde Ecologista de México, participó con la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); a su vez el Partido Nueva Alianza contribuyó con la cantidad de \$123,360.22 (Ciento veintitrés mil trescientos sesenta pesos 22/100 M.N.), en efectivo y aportó en especie el importe de \$6,199.87 (Seis mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), dando un gran total de \$1'715,799.45 (Un millón setecientos quince mil setecientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.).

Del financiamiento privado se desprende que la Coalición “Compromiso por Querétaro” reportó que el Partido Revolucionario Institucional realizó aportaciones a la coalición, de la siguiente manera: en el rubro de aportaciones de candidatos, se aportó la cantidad de \$18,620.00 (Dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) fueron en efectivo, el resto en especie; por concepto de cuotas y aportaciones de afiliados, se reportó en especie, la cantidad de \$2'267,512.37 (Dos millones doscientos sesenta y siete mil quinientos doce pesos 37/100 M.N.), asimismo, en el rubro de donativos y aportaciones de simpatizantes se reportó, en especie, la cantidad de \$114,255.27 (Ciento catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 27/100); del mismo modo, se reportó que el Partido Nueva Alianza realizó, aportaciones en especie de sus afiliados, por la cantidad de \$196,865.90 (Ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por lo tanto tenemos un total acumulado, en el rubro de financiamiento privado de la coalición, por la cantidad de \$2'597,253.54 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.).

Por lo que ve al autofinanciamiento la coalición reportó ingresos por concepto de rendimientos financieros por la cantidad de \$61.76 (Sesenta y un pesos 76/100 M.N.) obtenidos de las cuentas bancarias de los candidatos.

Respecto a Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional la Coalición "Compromiso por Querétaro" reportó que el Partido Revolucionario Institucional realizó transferencias de recursos de los órganos centrales, por la cantidad de \$11'493,941.12 (Once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.).

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a la Coalición "Compromiso por Querétaro" en el Estado de Querétaro en el periodo de campaña.

Lo anterior haciendo cumplir lo establecido por el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el que se determina que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General teniendo como tope los gastos por concepto de: *propaganda* comprendiendo los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Así como los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión; *Operativos de campaña* que comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares y *de producción de los mensajes para radio y televisión* que comprende los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, analizó la información que fue presentada por candidato, en sus cuatro vertientes de ingresos: Financiamiento público, Financiamiento privado, Autofinanciamiento y Transferencias de recursos de sus órganos centrales; así como los egresos en sus tres rubros: Gastos de propaganda, Gastos operativos de campaña y Gastos de producción para los mensajes de radio y televisión, a través de tablas que contienen asentadas las cifras reportadas por la Coalición en los estados financieros respectivos, tanto los entregados al principio como los entregados derivados de las respuestas a observaciones, a fin de verificar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora llevó a cabo, dentro de los estados financieros de cada candidato, el monitoreo de gastos de campaña con base en los informes presentados en donde se indicaron las fechas, horas y lugares en que tuvieron verificativo, los actos y actividades políticas y de proselitismo público, así como el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña.

Por lo que con base en la revisión efectuada a los estados financieros de campaña presentados por la Coalición "Compromiso por Querétaro", realizada con los resultados del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil doce, se concluye que ninguno de los candidatos registrados rebasó los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo General de conformidad con lo previsto en el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual se emite en un sentido aprobatorio tomando que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la ley.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Coalición “Compromiso por Querétaro” correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que lo emite en sentido aprobatorio, los Estados Financieros de la Coalición “Compromiso por Querétaro” correspondientes al periodo de campaña durante el proceso electoral ordinario 2012, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en atención a lo establecido en los considerandos antes expresados en el presente Acuerdo, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, pero que dadas a su naturaleza no presentan una inconsistencia de fondo, por lo que no se procederá a iniciar un Procedimiento Sancionador previsto en la Ley.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al representante de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE CULTURA POLÍTICA, EDUCACIÓN CÍVICA, CONSTRUCCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013.

El Consejo General aprobó en su sesión ordinaria del veintiséis de octubre de 2012, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. Programa en el que dentro de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se contemplaron las siguientes: 1/3 realizar el Plan Bianual de Educación Cívica, Cultura Democrática y Participación Ciudadana; 1/4 Aplicar el Plan Bianual de Educación Cívica, Cultura Democrática y Participación Ciudadana.

II. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. En fecha catorce de noviembre del dos mil doce la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, emitió el Proyecto de Dictamen mediante el cual dicha comisión solicita al Consejo General autorice al Director General a celebrar los Convenios con los Poderes Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana.

En tal sentido, y por lo que ve al punto **TERCERO** del referido documento, se ordenó remitir a la Secretaría Ejecutiva dicho proyecto para que por su conducto lo sometiera a consideración del Consejo General de este Instituto.

III. Solicitud de autorización para suscribir convenios con los Poderes Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil. Mediante oficio CECCE/460/12 de fecha dieciséis de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para que autorice al Director General a celebrar los Convenios con los Poderes del Estado, Municipios, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia De Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General de organismo electoral.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65, fracción XXXI precisa que, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en relación con lo establecido por el artículo 56 de la propia Ley, faculta a este organismo electoral para suscribir convenios encaminados a cumplir con los fines del propio Instituto, además el numeral 76 del mismo ordenamiento faculta al Director General, a representar legalmente al Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General a celebrar los Convenios con los Poderes Públicos del Estado, Municipios, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana.

Tercero. Marco Jurídico aplicable.**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****“Artículo 116.**

I a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

(...).”

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores (...).”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

“Artículo 2. *Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”*

“Artículo 55. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

“Artículo 56. *Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción XXXI precisa:

“Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto;

(...).”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; así como del capítulo de antecedentes citados, de forma silogística, se ordenarán sistemáticamente las premisas que van a dar lugar a una conclusión de fondo, reflejándose con ello el sentido del presente acuerdo; primeramente se tiene que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, y en relación a lo establecido por los artículos 56 y 76, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar al Director General a celebrar convenios de colaboración encaminados a cumplir con los fines de este Instituto.

En tal virtud, y toda vez que el objeto de la Ley de Participación Ciudadana es garantizar el derecho de la ciudadanía a involucrarse en las decisiones públicas, asegurar un ejercicio legal y transparente del poder público, así como establecer instrumentos de participación ciudadana.

Es por lo que, en materia de cultura política, educación cívica, construcción y participación ciudadana, es imperante que el Instituto Electoral de Querétaro coadyuve mediante convenios con los Poderes Públicos del Estado, Municipios Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, fomentando con ello que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y obligaciones en forma libre, espontánea, informada, responsable y en un marco de cooperación contribuyendo a la vida democrática de nuestro Estado.

En resumen, la tarea de construcción de una nueva cultura política, no puede darse sobre la base exclusiva del discurso. Si no mediante el ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y de las instituciones, con respecto a los asuntos que les compete como sujetos de una colectividad. La participación ciudadana únicamente se fortalece, depositando en los ciudadanos diversos poderes por la ley, que les permita ejercer su capacidad de decisión.

La sociedad actual, es una sociedad dinámica, y participativa, razón por la cual el Instituto Electoral con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, participa como fiel coadyuvante del proceso de consolidación de la democracia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de otorgar autorización al Director General de este Instituto, para que celebre los convenios con los Poderes Públicos del Estado, Municipios, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana, lo anterior en términos del Considerando Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General de este Instituto, para que celebre convenios con los Poderes Públicos del Estado, Municipios, Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana, lo anterior en términos del Considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESUS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la **Modificación de su similar de fecha 20 de julio de 2012, por el que autorizó la Relotificación de la Manzana 1A de la Sección Fairway del Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, debiendo señalarse de manera correcta Relotificación de la Manzana 1A Sección Fairway Etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91 m², ubicada en la Sección Panorámica de la misma Etapa., el cual señala textualmente:**

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17 fracciones XI, XV, XVIII y XX, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 102, 106, 107, 138, 139, 140, 141, 145, 147, 152 y 167 del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 15 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Modificación de su similar de fecha 20 de julio de 2012, por el que autorizó la Relotificación de la Manzana 1A de la Sección Fairway del Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, debiendo señalarse de manera correcta Relotificación de la Manzana 1A Sección Fairway Etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91 m², ubicada en la Sección Panorámica de la misma Etapa.**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 21 de noviembre de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número DDU/DACU/OT/135/2012, relativa a la modificación de Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de julio de 2012, en el cual se autorizó la Relotificación de la manzana 1A etapa 6 de la sección Fairway del Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, debiendo señalarse de manera correcta “Relotificación de la manzana 1A sección Fairway Etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91m² ubicada en la sección panorámica de la misma etapa 1, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - a) Mediante oficio **SDUOP/DDU/925/2007** de fecha **22 de junio de 2007**, esta Dependencia autorizó la **Relotificación de la Manzana 1A de la Sección Norte** del Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, toda vez que no se incremento la superficie vendible, quedando la conformación del Fraccionamiento de la siguiente manera:

SUP. SECCION NORTE	1,408,355.17 m ²	100%
SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 m ²	57.75
SUPERFICIE GOLF	446,609.08 m ²	31.71
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	148,475.20 m ²	10.54
SUPERFICIE VENDIBLE NORTE		
SUPERFICIE LOTIFICADA	609,894.21 m ²	75.00
SUPERFICIE RESERVA	203,376.68 m ²	25.00
SUPERFICIE GOLF NORTE		
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73 m ²	91.85
SUPERFICIE CASA CLUB	36,409.35 m ²	8.15

SECCION FAIRWAY NORTE			
MANZANA	TIPO DE LOTE	No. DE LOTES	SUPERFICIE m ²
IA	HOTEL	1	5,000.00
	CONDOMINAL	2	8,097.29
	CLUB TENIS	1	16,893.08
II	UNIFAMILIAR	6	8,641.31
III	UNIFAMILIAR	5	8,011.50
IV	UNIFAMILIAR	78	90,906.20
	CONDOMINAL	1	7,989.77
V	UNIFAMILIAR	175	108,800.85
VI	UNIFAMILIAR	54	62,892.54
VII	UNIFAMILIAR	50	70,377.21
	CONDOMINAL	5	26,983.27
VIII	UNIFAMILIAR	36	37,215.29
IX	UNIFAMILIAR	4	9,799.47
X	UNIFAMILIAR	5	11,209.45
	CONDO-HOTEL	1	8,693.20
	CONDO-HOTEL	1	18,775.24
TOTAL		429	500,285.67

SUP. SECCION NORTE	1,408,355.17 m ²	100%
--------------------	-----------------------------	------

SECCION PANORAMICA NORTE			
MANZANA	TIPO DE LOTE	No. DE LOTES	SUPERFICIE m ²
M1	UNIFAMILIAR	9	11,262.82
M2	UNIFAMILIAR	10	12,183.65
M3	UNIFAMILIAR	6	7,747.74
	CONDOMINAL	1	3,729.15
M4	UNIFAMILIAR	5	7,207.13
M5	UNIFAMILIAR	7	8,409.31
M6	UNIFAMILIAR	11	13,681.77
M7	UNIFAMILIAR	3	4,281.69
	CONDOMINAL	2	10,261.12
M8	UNIFAMILIAR	12	15,344.74
M9	UNIFAMILIAR	10	15,499.42
TOTAL		76	109,608.54

- b) Que en fecha 20 de abril de 2012, el C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la relotificación y otorgamiento de licencia de ventas de la manzana 1A de la sección norte del Fraccionamiento Campestre Residencial "Balvanera", ubicado en este Municipio.
- c) Que mediante Escritura Pública número 22,898, de fecha 13 de noviembre del 2007, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, adscrito a la Notaría Pública número 19 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización del oficio SDUOP/DDU/925/2007 que autoriza la Relotificación de la manzana 1A de la sección norte Fairway etapa uno del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club" de acuerdo al plano autorizado que también se protocoliza, asimismo quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro el día 3 de diciembre del 2010.
- d) Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/2162/2012, de fecha 28 de junio del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó modificación de visto bueno de proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", sección norte, con una superficie de 1'408,355.17 metros cuadrados.
- e) Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio de 2012, se aprobó la Relotificación de la manzana 1A de la sección Fairway Norte del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club", ubicado en este Municipio, quedando conformado de la siguiente manera:

RELOTIFICACION	
SUPERFICIE SECCION NORTE	1,408,355.17
SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE GOLF	446,609.08
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	146,441.93

SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE LOTIFICADA	614,186.98
SUPERFICIE RESERVA	201,117.18

SUPERFICIE GOLF NORTE	446,609.08
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73
SUPERFICIE CASA CLUB	36,409.35

SECCIÓN FAIRWAY NORTE					
ETAPA	MANZANA	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	TOTAL MANZANA
1	II	6	UNIFAMILIAR	8,641.31	49,139.06
	III	5	UNIFAMILIAR	8,011.50	
	IV	25	UNIFAMILIAR	32,486.25	
2	IV	53	UNIFAMILIAR	58,419.95	212,425.86
	IV	1	CONDOMINAL	7,989.77	
	V	175	UNIFAMILIAR	108,800.85	
	VIII	36	UNIFAMILIAR	37,215.29	
3	VI	17	UNIFAMILIAR	20,465.58	41,429.31
	VII	8	UNIFAMILIAR	20,963.73	
4	VI	16	UNIFAMILIAR	17,618.62	46,861.23
	VII	15	UNIFAMILIAR	19,632.74	
	VII	2	HABITACIONAL (CONDOMINAL)	9609.87	
5	VI	21	UNIFAMILIAR	24,808.34	71,962.48
	VII	27	UNIFAMILIAR	29,780.74	
	VII	3	HABITACIONAL (CONDOMINAL)	17,373.40	

6	IA	1	HABITACIONAL (CONDOMINAL) 24 VIVIENDAS	5,351.38	82,760.50
		1	SERVICIOS/COMERCIAL	3,409.87	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (HOTEL)	5,000.00	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (CLUB DE TENIS)	16,893.08	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL	1,287.16	
		2	HABITACIONAL	2,341.65	
	IX	4	UNIFAMILIAR	9,799.47	
	X	5	UNIFAMILIAR	11,209.45	
2		SERVICIOS/COMERCIAL (HOTEL)	27,468.44		
TOTAL		428			504,578.44

SECCIÓN PANORAMICA					
ETAPA	MANZANA	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	TOTAL MANZANA
1	M1	9	UNIFAMILIAR	11,262.82	11,262.82
	M2	10	UNIFAMILIAR	12,183.65	12,183.65
	M3	6	UNIFAMILIAR	7,747.74	7,747.74
		1	CONDOMINAL	3,729.15	3,729.15
	M4	5	UNIFAMILIAR	7,207.13	7,207.13
	M5	7	UNIFAMILIAR	8,409.31	8,409.31
	M6	11	UNIFAMILIAR	13,681.77	13,681.77
	M7	3	UNIFAMILIAR	4,281.69	4,281.69
		2	CONDOMINAL	10,261.13	10,261.13
	M8	12	UNIFAMILIAR	15,344.73	15,344.73
	M9	10	UNIFAMILIAR	15,499.42	15,499.42
TOTAL		76			109,608.54

RESUMEN DE AREAS DE RESERVA	
SECCION	SUPERFICIE
FAIRWAY NORTE	174,851.42
PANORAMICA	26,265.76
TOTAL	201,117.18

4. Que de dicha Opinión Técnica se desprende literalmente lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“... Una vez analizado lo anterior y toda vez que el promovente solicita únicamente la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de julio de 2012, en el cual se autorizó la Relotificación de la manzana 1A de la sección Fairway del Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, debiendo señalarse de manera correcta “Relotificación de la manzana 1A sección Fairway Etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91m² ubicada en la sección panorámica de la misma etapa 1 y con fundamento en el artículo 137, 138, 139, 140 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los que se establece que será responsabilidad del Ayuntamiento emitir la autorización de las relotificaciones de fraccionamientos previo análisis del proyecto.

Es por lo anterior que esta Secretaría encuentra TÉCNICAMENTE FACTIBLE la modificación solicitada, dejando a consideración del cabildo su aprobación, para tal efecto queda la siguiente tabla general de superficies:

RELOTIFICACION	
SUPERFICIE SECCION NORTE	1,408,355.17
SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE GOLF	446,609.08
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	146,441.93

SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE LOTIFICADA	614,186.98
SUPERFICIE RESERVA	201,117.18

SUPERFICIE GOLF NORTE	446,609.08
SUPERFICIE AREA CAMPO	410,199.73
SUPERFICIE CASA CLUB	36,409.35

SECCIÓN FAIRWAY NORTE					
ETAPA	MANZANA	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	TOTAL MANZANA
1	IA	1	HABITACIONAL (CONDOMINAL 24 VIV.)	5,351.38	83,422.20
		1	SERVICIOS/COMERCIAL	3,409.87	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (HOTEL)	5,000.00	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (CLUB DE TENIS)	18,180.24	
		1	UNIFAMILIAR	1,170.83	
		1	UNIFAMILIAR	1,170.82	
	II	6	UNIFAMILIAR	8,641.31	
	III	5	UNIFAMILIAR	8,011.50	
	IV	25	UNIFAMILIAR	32,486.25	
2	IV	53	UNIFAMILIAR	58,419.95	212,425.86
	IV	1	CONDOMINAL	7,989.77	
	V	175	UNIFAMILIAR	108,800.85	
	VIII	36	UNIFAMILIAR	37,215.29	
3	VI	17	UNIFAMILIAR	20,465.58	41,429.31
	VII	8	UNIFAMILIAR	20,963.73	
4	VI	16	UNIFAMILIAR	17,618.62	46,861.23
	VII	15	UNIFAMILIAR	19,632.74	
	VII	2	HABITACIONAL (CONDOMINAL)	9609.87	
5	VI	21	UNIFAMILIAR	24,808.34	71,962.48
	VII	27	UNIFAMILIAR	29,780.74	
	VII	3	HABITACIONAL (CONDOMINAL)	17,373.40	
	IX	4	UNIFAMILIAR	9,799.47	48,477.36
	X	5	UNIFAMILIAR	11,209.45	
		2	SERVICIOS/COMERCIAL (HOTEL)	27,468.44	
TOTAL		427			504,578.44

SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE LOTIFICADA	614,186.98
SUPERFICIE RESERVA	201,117.18

SECCIÓN FAIRWAY NORTE					
ETAPA	MANZANA	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	TOTAL MANZANA
1	IA	1	HABITACIONAL (CONDOMINAL 24 VIV.)	5,351.38	83,422.20
		1	SERVICIOS/COMERCIAL	3,409.87	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (HOTEL)	5,000.00	
		1	SERVICIOS/COMERCIAL (CLUB DE TENIS)	18,180.24	
		1	UNIFAMILIAR	1,170.83	
		1	UNIFAMILIAR	1,170.82	
	II	6	UNIFAMILIAR	8,641.31	
	III	5	UNIFAMILIAR	8,011.50	
	IV	25	UNIFAMILIAR	32,486.25	

SECCIÓN PANORAMICA					
ETAPA	MANZANA	No. LOTES	USO	SUPERFICIE	TOTAL MANZANA
1	M1	9	UNIFAMILIAR	11,262.82	11,262.82
	M2	10	UNIFAMILIAR	12,183.65	12,183.65
	M3	6	UNIFAMILIAR	7,747.74	7,747.74
		1	CONDOMINAL	3,729.15	3,729.15
	M4	5	UNIFAMILIAR	7,207.13	7,207.13
	M5	7	UNIFAMILIAR	8,409.31	8,409.31
	M6	11	UNIFAMILIAR	13,681.77	13,681.77
		3	UNIFAMILIAR	4,281.69	4,281.69
	M7	2	CONDOMINAL	10,261.13	10,261.13
		12	UNIFAMILIAR	15,344.73	15,344.73
M8	10	UNIFAMILIAR	15,499.42	15,499.42	
TOTAL		76			109,608.54

RESUMEN DE AREAS DE RESERVA	
SECCION	SUPERFICIE
FAIRWAY NORTE	174,851.42
PANORAMICA	26,265.76
TOTAL	201,117.18

...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 apartado 1 inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2012, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ LA RELOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 1A DE LA SECCIÓN FAIRWAY DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “BALVANERA POLO & COUNTRY CLUB”, debiendo señalarse de manera correcta “Relotificación de la manzana 1A sección Fairway Etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91m², ubicada en la Sección Panorámica de la misma Etapa 1”.

SEGUNDO. Que la superficie de la manzana 1A de la sección Fairway del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Balvanera Polo & Country Club”, ubicado en este Municipio de Corregidora, Querétaro, queda conformada de la manera en que se hace referencia el Considerando 4 del presente Acuerdo de Cabildo.

TERCERO. Quedan subsistentes los resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de julio del 2012 al que se hace referencia en el Resolutivo Primero del presente proveído.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa “Residencial Balvanera”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Tesorería y Finanzas.”

El Pueblito Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 416,877.18 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 416,877.18 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 02 de mayo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por las C.C. Imelda de Alba González y la C. Mariana de Alba González, mediante el cual solicitó someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea compatible con usos de suelo comercial y de servicios, para el predio conocido como fracción IV antes Rancho Balvanera, Corregidora, Qro., por las razones que señala en la documental.
4. Que mediante Escritura Pública número 42,738 de fecha 22 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, adscrito a la Notaría Pública número 05, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 160472/1, de fecha 14 de julio de 2004, las C.C. Imelda de Alba González y la C. Mariana de Alba González, acredita la propiedad del predio fracción IV antes Rancho Balvanera, Corregidora, Qro.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/ha (H2), Equipamiento Institucional (EI) y Comercial y de Servicios para la Industria (CSI).
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/742/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 08 de junio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SUOP/DDU/DPDU/1882/2012, expedido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"... Al respeto, me permito comentar a usted, para que esta Secretaría se encuentre en condiciones de emitir una opinión técnica, es necesario que el promovente anexe un croquis de ubicación con las condicionantes actuales del predio, toda vez que con la información presentada no se identificó. Asimismo, es necesario que las interesadas integren el anteproyecto del desarrollo, con la finalidad de realizar un análisis urbano de conectividad vehicular y peatonal del predio con la zona urbana y los accesos del mismo..."

8. Que mediante oficio número SAY/DAC/937/2012, de fecha 21 de junio de 2012, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento notificó a la C. Imelda de Alba González, el requerimiento realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, descrito en el considerando anterior.
9. Que en fecha 06 de julio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por la C. Imelda de Alba González, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
10. Que mediante oficio número SAY/DAC/1039/2012, de fecha 09 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el documento señalado en el considerando anterior y solicito nuevamente emitir la opinión técnica correspondiente.
11. Que con fecha 07 de septiembre de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SUOP/DDU/DPDU/2891/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/1131/2012 expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, en virtud que parte de la fracción rústica con superficie de **416,877.18 m²**, perteneciente al resto de la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con uso de suelo habitacional y tomando en cuenta que colinda con desarrollos habitacionales, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE el cambio de uso de suelo a Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios, (H2S)**, dejando sin posibilidad de cambio de uso de suelo a la fracción rústica con superficie de 149,940.00 m², que actualmente cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios para la Industria (CSI), toda vez que se encuentra ubicada anexo al **Parque Industrial Balvanera**, por el impacto que la zona industrial generaría en un desarrollo habitacional.

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

1. Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos** debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
4. Se deberá presentar **Estudio Hidrológico** avalado por la **Comisión Nacional del Agua**, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen en el desarrollo.
5. Se deberá de presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
6. Se deberá presentar a satisfacción de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales un Esquema de Desarrollo Urbano**, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), asimismo es necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura, que contenga diversidad de tipologías en viviendas, analizando la distribución de la densidad de población dentro del proyecto.
7. Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto **es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios**, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reuso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
8. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, conforme a lo establecido en el **artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro**.

9. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el **artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro**.

10. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. <u>Por los 100 primeros metros cuadrados</u>		
HABITACIONAL 200 hab/ha = 70 VSMGZ X \$59.08	\$	4,135.60
25% adicional	\$	1,033.90
	\$	5,169.50
2. <u>Por los metros cuadrados restantes</u>		
(0.5VSMGZ X 416,777.18 m ²) /		
factor único (HABITACIONAL=60)	\$	205,193.30
25% adicional	\$	51,298.32
	\$	256,491.62
TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2)	\$	261,661.12
(DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)		

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal...".

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), equipamiento institucional (EI) a habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 416,877.18 metros cuadrados, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, descrita en el considerando once del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá presentar un informe técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- Deberá presentar los resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- Deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- Deberá presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen en el desarrollo.
- Deberá de presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.

- f) Deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, un Esquema de Desarrollo Urbano, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), asimismo es necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura, que contenga diversidad de tipologías en viviendas, analizando la distribución de la densidad de población dentro del proyecto.
- g) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, rehúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
- h) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, conforme a lo establecido en el artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- i) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- j) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. <u>Por los 100 primeros metros cuadrados</u>	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 70 VSMGZ X \$59.08	\$ 4,135.60
25% adicional	\$ 1,033.90
	\$ 5,169.50
2. <u>Por los metros cuadrados restantes</u>	
(0.5VSMGZ X 416,777.18 m²) /	
factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 205,193.30
25% adicional	\$ 51,298.32
	\$ 256,491.62

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO \$ 261,661.12
(DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso h) del resolutivo segundo del presente Acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las condicionantes del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las C.C. Imelda de Alba González y la C. Mariana de Alba González, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, Cambio de denominación del Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362m²., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 15 FRACCIÓN XVII Y 43, PUNTO 1 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, Cambio de denominación del Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362m².**
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2012, dirigido al LIC. Edgar Gustavo Zepeda Ruíz, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa "Promotores del Centro", S. A. de C. V., solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la

renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 1, cambio de nombre del Fraccionamiento y autorización de nomenclatura de una calle del Fraccionamiento denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2.

5. Que la sociedad mercantil denominada "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida, tal y como se acredita mediante la Escritura Pública número 270, de fecha 26 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, adscrito a la Notaría Pública número 7, del partido judicial de San Juan del Río, Qro., y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la Partida número 218 con fecha 04 de julio de 1997.
6. Que el Arq. Sandro Gascón Sousa, Representante Legal de la Empresa "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita su representación mediante la Escritura Pública número 47,396, de fecha 01 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de este Partido Judicial.
7. Que la sociedad mercantil denominada "Promotores del Centro", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio descrito en el considerando anterior, mediante Escritura Pública número 2,559, de fecha 20 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaría Pública número 07, de San Juan del Río, Qro.
8. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2.
9. Que mediante oficio número P0503/2009 de fecha 16 de julio del 2009, expedido por la Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad de servicio para el predio que nos ocupa.
10. Que en fecha 01 de septiembre del 2009, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó plano de Deslinde Catastral con folio DT2009016, en el cual se establecen las siguientes superficies:

RESUMEN DE SUPERFICIES	
POLIGO 1: LIBRE DE AFECTACION	186,475.270
POLIGO 2: AFECTACION	1,107.092
SUPERFICIE TOTAL	187,582.362

11. Que mediante Escritura Pública número 33,203 de fecha 13 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, titular de la Notaría Pública número 24, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo lo folios inmobiliarios números 00434073/0002, 00434074/0002, 00434068/0002, 00434072/0002, 00434194197/0006, 00435132/0001, 00435134/0001, 00435135/0001 y 00435137/0001 de fecha 15 de agosto de 2012, se transmitió a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la donación de las áreas de donación respecto del Fraccionamiento que nos ocupa.
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2.

13. Que mediante oficio número VE/1212/2012, expediente VC-012-05-D de fecha 28 de marzo del 2012, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, emitió con la factibilidad de servicio para la construcción de 1030 viviendas y 20 lotes comerciales.
14. Que mediante escrito firmado por la Hna. María de Lourdes Macías Graue, representante legal de "Promociones Culturales Artísticas", A. C., informan al Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la sociedad mercantil "Promotores del Centro", S. A. de C. V., que de acuerdo al desarrollo habitacional denominado "Colinas de Schoenstatt", que tiene cercanía al Santuario de Schoenstatt, hace de su conocimiento que, "Schoenstatt" es una nominación registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con registro número 817119, vigente a la fecha.
15. Que mediante el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3013/2012, de fecha 14 de septiembre del 2012, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió modificación de visto bueno de proyecto de lotificación para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", con una superficie de 187,582.362 metros cuadrados.
16. Que mediante el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3023/2012, de fecha 17 de septiembre del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió relotificación para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", con una superficie de 187,582.362 metros cuadrados, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	187,582.362	
SUPERFICIE RESTRICCION ALINEAMIENTO	1,107.092	
SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO	186,475.270	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	142,722.500	76.54
USO MIXTO	8,692.250	4.66
UNIFAMILIAR	3,450.750	1.85
CONDOMINAL HABITACIONAL	111,227.950	59.65
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.51
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.86
SUPERFICIE DE VIALIDADES	24,248.410	13.00
BANQUETAS	3,969.510	2.13
VIALIDADES	20,278.900	10.87
SUPERFICIE DE DONACION	18,700.500	10.03
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.22
EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.60
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
AREA VERDE	5,594.500	3.00
SUPERFICIE DE SERVICIOS CEA	803.860	0.43
DERECHO DE PASO CEA	120.400	0.06
RESTRICCION CEA	683.460	0.37

RELACION GENERAL ETAPAS												
CONCEPTO	ETAPA 1			ETAPA 2			ETAPA 3			TOTAL		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00	0	0	0.00	70	70	8,692.25	70	70	8,692.25
UNIFAMILIAR	0	0	0.00	26	26	3,450.75			0.00	26	26	3,450.75
CONDOMINAL	7	652	81,327.90	2	185	29,900.05			0.00	9	837	111,227.95
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00	1	120	14,665.05			0.00	1	120	14,665.05
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50	0		0.00			0.00	3	0	4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46	0		0.00	1		120.40	3		803.86
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05	0		0.00				1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05	2		615.90				4		9,741.95
AREA VERDE	1		2,244.05	2		3,350.45				3		5,594.50
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00									385.00
RESTRICCION ALINEAMIENTO			1,107.09									1,107.09
VIALIDADES			9,670.35			5,482.24			5,126.31			20,278.90
BANQUETAS			1,818.70			1,116.95			1,033.86			3,969.51
SUB TOTAL	16	652	114,028.15	33	331	58,581.39	71	70	14,972.82	120	1053	187,582.362

RELACION GENERAL TIPOLOGIA VENDIBLES		
TIPO	No. DE LOTES	VIVIENDAS
USO MIXTO	70	70
UNIFAMILIAR	26	26
CONDOMINAL HABITACIONAL	9	837
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	1	120
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3	
TOTAL	109	1053

TOTAL	120	LOTES
TOTAL	1053	VIVIENDAS
TOTAL	187,582.362	SUPERFICIE

RELACION GENERAL SERVICIOS Y DONACION	
TIPO	No. DE LOTES
SERVICIOS CEA	3
EQUIPAMIENTO	1
EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	4
AREA VERDE	3
TOTAL	11

17. Que mediante oficios número SAY/DAC/1400/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
18. Que con fecha 20 de septiembre de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/3044/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DACU/OT/121/2012, emitida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 1 del fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", así como el cambio de nombre del Fraccionamiento y nomenclatura de una calle, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Derivado de lo anterior me refiero a el cambio de denominación para el Fraccionamiento de tipo popular "Colinas de Schoenstatt", esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** lo solicitado, quedando ahora la denominación del Fraccionamiento como "**Colinas del Santuario**", toda vez que en los registros de Fraccionamientos no existe alguno con este nombre, asimismo y derivado de la consulta de servicio de consulta externa sobre información de marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la palabra Schoenstatt en una palabra denominada.

Así mismo con fundamento en el artículo 11, 112, 113, 114 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, debiendo ajustarse a la siguiente tabla general de la etapa:

RESUMEN ETAPA 1			
CONCEPTO	ETAPA 1		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00
UNIFAMILIAR	0	0	0.00
CONDOMINAL	7	652	81,327.90
CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00
CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05
AREA VERDE	1		2,244.05
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00
RESTRICCION ALINEAMIENTO			1,107.09
VIALIDADES			9,670.35
BANQUETAS			1,818.70
SUB TOTAL	16	652	114,028.15

Condicionado a que posterior a la autorización correspondiente, solicite a la Secretaría del Ayuntamiento la venta provisional de lotes para la superficie de 14,124.90m² pertenecientes a la etapa 1, derivados de la modificación de límites de etapas para el Fraccionamiento que esta Dependencia otorgó mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012.

Así mismo queda sujeto a las siguientes condicionantes derivadas de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio del 2011, el cual aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera S/N, de este Municipio con una superficie de 187,582.362m².

A) Las obras de urbanización **deberán iniciarse dentro del plazo de un año** contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, debiendo quedar concluidos en un plazo que **no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**

B) Deberá terminar en el plazo que esté vigente esta autorización todas las banquetas y guarniciones faltantes de la etapa en general, ya que de conformidad al reporte de avance elaborado el día 07 de septiembre del 2012, por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano la etapa presenta un avance del **2%**.

C) Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las **recomendaciones generales de su estudio de mecánica de suelos** elaborado por "Geo Ingienerie Alfven, S.A. de C.V. y avalado por el M en C. Alfonso Álvarez Manilla Aceves para el predio del Fraccionamiento.

D) Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorización emitida por la Comisión Federal de Electricidad, y a lo que ha resuelto la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el sentido de que el alumbrado público a entregar a la Administración Pública Municipal, se lleve a cabo con tecnología de Diodos Emisores de Luz. (LED).

E) Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en los proyectos autorizados con número de expediente VC-012-05-D emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, asimismo deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales los planos modificados y autorizados de conformidad a la Relotificación autorizada, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo que presentar copia de estas autorizaciones a esta Dependencia.

F) Respecto al Dictamen de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado mediante el oficio SEDESU/SSMA/0210/2012, deberá atender todas y cada una de las observaciones realizadas.

G) Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo.Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

H) Tendrá que dar cabal seguimiento a los resolutivos de los oficios F.22.01.02/1354/11 y F.22.01.01.01/1753/11 emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I) Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los **derechos por concepto de supervisión** de las obras de urbanización de la etapa 1, mismos que se desglosan a continuación y que deberán ser aplicados de conformidad a la clausula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

Presupuesto de Urbanización	\$ 4'532,534.13
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 67,988.01
25% por Impuesto Adicional	\$ 16,997.00
Total	\$ 84,985.01

(Ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.

J) Respecto de la garantía para las obras de urbanización de la primera etapa tendrá que actualizarla en un plazo no mayor a 30 días, **por el total de las obras faltantes a ejecutar a la fecha de la primera etapa del Fraccionamiento por un monto de \$5'892,294.37 (Cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.).**

Respecto del cambio de la Nomenclatura solicitada, esta Dependencia considera **VIABLE el cambio de Nomenclatura** para el Fraccionamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 fracción V y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo la nomenclatura autorizada la que se enlista a continuación:

NOMENCLATURA AUTORIZADA ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009
Avenida Santuario de Schoenstatt
Calle Francisco Alcocer Pozo Poniente

NOMENCLATURA PROPUESTA
Av. Vallendar
Calle Francisco Alcocer Pozo Poniente

Así mismo y de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada “Promotores del Centro”, S. A. de C.V., por conducto de su representante legal el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cambio de denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, para quedar como “Colinas del Santuario”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 metros cuadrados.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA a la empresa “Promotores del Centro”, S. A. de C.V., por conducto de su representante legal el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cambio de nomenclatura de la Av. Santuario de Schoenstatt, para quedar de la siguiente manera:

- Av. Vallendar

TERCERO. SE AUTORIZA a la empresa “Promotores del Centro”, S. A. de C.V., por conducto de su representante legal el Arq. Sandro Gascón Sousa, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 metros cuadrados, debiendo sujetarse a la siguiente tabla de la etapa 1:

RESUMEN ETAPA 1			
CONCEPTO	ETAPA 1		
	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE
USO MIXTO	0	0	0.00
UNIFAMILIAR	0	0	0.00
CONDOMINIAL	7	652	81,327.90
CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	0	0	0.00
CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	3		4,686.50
SERVICIOS CEA	2		683.46
EQUIPAMIENTO	1		2,979.05
AREA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	2		9,126.05
AREA VERDE	1		2,244.05
DONACION EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008			385.00
RESTRICCION ALINEAMIENTO			1,107.09
VIALIDADES			9,670.35
BANQUETAS			1,818.70
SUB TOTAL	16	652	114,028.15

CUARTO. La presente autorización queda condicionada para que el promotor de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la venta provisional de lotes para la superficie de 14,124.90 metros cuadrados, pertenecientes a la etapa 1, derivados de la modificación de límites de etapas para el Fraccionamiento, otorgada mediante el oficio SDUOP/DDU/DACU/3023/2012, de fecha 17 de septiembre del 2012, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

QUINTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de supervisión de las obras de urbanización, el siguiente monto:

Presupuesto de Urbanización	\$ 4'532,534.13
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 67,988.01
25% por Impuesto Adicional	\$ 16,997.00
Total	\$ 84,985.01

(Ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

SEXTO. Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la expedición de la licencia, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para lo procedente.

SÉPTIMO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por "Geo Ingeniería Alfven, S.A. de C.V. y avalado por el M en C. Alfonso Álvarez Manilla Aceves.

OCTAVO. El desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los planos modificados y autorizados de conformidad a la Relotificación autorizada, debiendo además de tramitar el visto bueno por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo que presentar copia de estas autorizaciones a esta Dependencia.

NOVENO. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización emitida por la Comisión Federal de Electricidad y a lo que ha resuelto la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el sentido de que el alumbrado público a entregar a la Administración Pública Municipal, se lleve a cabo con tecnología de Diodos Emisores de Luz. (LED).

DÉCIMO. Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en los proyectos autorizados con número de expediente VC-012-05-D, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, asimismo deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los planos modificados y autorizados de conformidad a la Relotificación autorizada, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, teniendo que presentar copia de estas autorizaciones a esta Dependencia.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO SEGUNDO. El desarrollador deberá atender todas y cada una de las observaciones emitidas en el Dictamen de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, mediante el oficio SEDESU/SSMA/0210/2012.

Asimismo tendrá que dar seguimiento a los resolutivos de los oficios F.22.01.02/1354/11 y F.22.01.01.01/1753/11, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en el Estado, por la cantidad de **\$ 5'892,294.37 (Cinco millones ochocientos noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.)**, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapa 1 del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa "Promotores del Centro", S. A. de C.V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 05 de noviembre de 2012. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a 20 de noviembre de 2012.-----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 07 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Joaquín González Perusquía, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el incremento de densidad de H1 a H3 de la Parcela 133 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas.
4. Que el Ing. Joaquín González Perusquía, acredita la propiedad de Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000002828, de fecha 01 de septiembre de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. Joaquín González Perusquía, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00230301/0001, de fecha 06 de febrero de 2007.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha.
6. Que mediante oficio SAY/DAC/249/2012, de fecha 08 de febrero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 08 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/648/2012, mismo que contiene la opinión técnica DDU/DPDU/OT/026/2012, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en ese entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido los siguientes antecedentes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

" ...



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera no viable el incremento de densidad solicitado de 100 hab/ha a 300 hab/ha, sin embargo tomando en cuenta que el predio se encuentra dentro de un contexto habitacional con densidad de 200 hab/ha, esta Secretaría considera **FACTIBLE el incremento de densidad Habitacional hasta 200 hab/ha**.

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

1. Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos**, así como las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.

4. Se deberá presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Comisión Estatal de Caminos** (CEC), con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
5. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio** y la **Comisión Estatal de Caminos**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la **Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan**.
6. **Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.**
7. **El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.**
8. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el **artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**.
9. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización en incremento de densidad en uso habitacional de la siguiente manera:

1. <u>Por los 100 primeros metros cuadrados</u>	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 60 VSMGZ X \$59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ 886.20
	\$ 4,431.00
2. <u>Por los metros cuadrados restantes</u>	
(0.25VSMGZ X 131,624.73 m ²) /	
factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 32,401.62
25% adicional	\$ 8,100.40
	\$ 40,502.02

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) \$ 44,933.02
(CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando siete del presente proveído.

SEGUNDO. El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando siete del presente Acuerdo, a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar un informe técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- b) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

- d) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
- e) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan.
- f) Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
- g) El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- h) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- i) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Dependencia en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

1. <u>Por los 100 primeros metros cuadrados</u>	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 60 VSMGZ X \$59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ 886.20
	\$ 4,431.00
2. <u>Por los metros cuadrados restantes</u>	
(0.25VSMGZ X 131,624.73 m ²) /	
factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 32,401.62
25% adicional	\$ 8,100.40
	\$ 40,502.02

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) \$ 44,933.02
(CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Joaquín González Perusquía, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la **Autorización para Venta de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.50 m².**, el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción III, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 92, 99, 100 fracción I inciso A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 15 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización para Venta de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.50 m².**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2012, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de Promotora SADASI, S.A. de C.V. y Representante Legal de la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., solicita la autorización para Venta de Lotes para la 1ª. Etapa del Fraccionamiento denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.50 m², en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/134/2012, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización para Venta de Lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Paseos del Bosque", ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.50 m²., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2010, se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea para el predio denominado "El Cerrito", con una superficie de 26-85-47.00 hectáreas.

5.2 Mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2010, se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea para el predio denominado "El Cerrito", con una superficie de 32-02-60.00 hectáreas.

5.3 Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó la causahabencia a favor de la sociedad mercantil "Promotora SADASI, S.A. de C.V.", respecto del predio denominado "El Cerrito", ubicado en este Municipio con una superficie total de 586,720.502 m².

5.4 Mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de agosto de 2012, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", quedando conformado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO		SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL		424,685.170
	COMERCIAL		3,010.651
	USO MIXTO		11,726.430
DONACION	INFRAESTRUCTURA		5,421.616
	DONACION MUNICIPAL	EQUIPAMIENTO	45,782.322
		AREA VERDE	23,551.960
	VIALIDADES		72,542.353
TOTAL		586,720.502	100.000

RESUMEN GENERAL								
	HABITACIONAL	No. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA	USO MIXTO	DONACION		VIALIDADES
						EQUIPAMIENTO	AREA VERDE	
ETAPA 1	140,281.276	840	0.000	0.000	0.000	45,782.322	8,392.033	24810.376
ETAPA 2	179,749.920	1200	0.000	0.000	0.000	0.000	6,654.385	25651.988
ETAPA 3	66,835.460	600	3,010.651	5,421.616	11,726.430	0.000	8,505.542	22079.989
ETAPA 4	37,818.514	240	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
TOTAL	424,685.170	2880	3,010.651	5,421.616	11,726.430	45,782.322	23,551.960	72542.353

5.5 Mediante escrito de fecha 17 de octubre del presente, el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de apoderado legal de promotora SADASI, S.A.de C.V., solicitó a esta Secretaría el avance de las obras de urbanización de la Primera del Fraccionamiento "Paseos del Bosque".

5.6 Con el oficio SDUOP/DDU/DACU/3648/2012 de fecha 06 de noviembre del 2012, esta Secretaría emitió avance de urbanización del 65%, de conformidad a la supervisión realizada el día 05 de noviembre del presente, por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano.

5.7 Consideraciones Técnicas:

- a) Respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2012, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de La Primera Etapa y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", del cual se verificó los siguientes cumplimientos:
 - Del Acuerdo Tercero: Se dio cumplimiento mediante la Escritura Pública No. 36,971 de fecha 29 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria Publica No. 35 de esta Demarcación Notarial, el cual hizo constar la donación a título gratuito las siguientes superficies:
 - a) Por concepto de equipamiento, una superficie de 45,782.322 m².
 - b) Por concepto de áreas verdes, una superficie de 23,551.960 m².
 - c) Por concepto de vialidades, una superficie de 72,542.353 m².

- Del Acuerdo Sexto, Séptimo y Octavo: Se dio cumplimiento mediante la autorización de visto bueno que emitió la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a la red de alumbrado público, equipamiento, mobiliario urbano, parques y jardines incluyendo sistema de riego, así como de pavimentos, banquetas y guarniciones, con el oficio SSPM/759/2012 de fecha 26 de septiembre del 2012.
- Del Acuerdo Décimo: Se dio cumplimiento mediante el recibo de pago No. 782856 de fecha 28 de agosto de 2012, por concepto de pago del 70% de supervisión de las obras de urbanización a este Municipio.
- La Secretaría de Planeación y Finanzas emitió comprobante de pago No. 258965 de fecha 29 de agosto de 2012, por concepto de pago del 30% de los derechos de supervisión de las obras de urbanización.
- Del Acuerdo Décimo Primero: Se dio cumplimiento mediante el recibo de pago No. 782857 de fecha 28 de agosto de 2012, por concepto de pago de licencia para fraccionar.
- Del Acuerdo Décimo Segundo: Se dio cumplimiento mediante el recibo de pago No. 782858 de fecha 28 de agosto de 2012, por concepto de pago de derechos de nomenclatura de vialidades.
- Del Acuerdo Décimo Tercero: Se dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio de 2012, presentando lo siguiente:
 - a) Mediante oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 02 de agosto de 2011, el Ing. José Javier Jiménez Sánchez en su carácter de Director Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió Validación del Estudio Hidrológico.
 - b) Estudio de Impacto Ambiental autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/280/2012 de fecha 10 de agosto del 2012.
 - c) Mediante oficio SG/DMPC/162/2012 de fecha 13 de junio de 2012, el C. Omar Lugo Aguilar en su carácter de Subdirector de Protección Civil Municipal, emitió el Dictamen de Inexistencia de Riesgos.
 - d) Mediante oficio SSPYTM/320/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió Estudio de Impacto Vial.
 - e) Mediante convenio de participación SAY/DJ/195/2012 de fecha 19 de julio de 2012, mismo que tuvo por objeto dar cumplimiento a los resolutivos segundo inciso f) de los Acuerdos de Cabildo de fechas 29 de septiembre de 2012, en el cual se obliga a él Desarrollador a ejecutar con recursos económicos, materiales y personales propios, la obra denominada "Alumbrado Público en Av. El Jacal 3° Etapa".
 - f) Con el oficio DDU/DPDU/277/2012 de fecha 01 de abril de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano determinó que el Estudio de desarrollo será el Estudio hidrológico de los Drenes Cimatarío I y II considerando cuencas; cuesta china, tánganos, pedregal de la cuesta, Cimatarío, Tejeda y Reforma Agraria, hasta su confluencia con el Río Querétaro.
 - g) Presentó estudio de mecánica de suelos avalado por la empresa Camposeco Construcciones S.A. de C.V. división Geotécnica.
 - h) La estrategia de amortiguamiento y urbana se consideró dentro del Visto Bueno de Lotificación, autorizado mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1131/2012 de fecha 03 de abril de 2012.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

"...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra técnicamente VIABLE la autorización del permiso provisional para venta de lotes del **Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque, Primera Etapa"**, dejando a consideración del Cabildo su aprobación."...

6.1 El promotor y/o desarrollador queda condicionado a los siguientes cumplimientos:

- A) El promotor deberá presentar la actualización de las factibilidades emitidas por la Comisión Estatal de Aguas previo a cualquier solicitud para autorización de condominios.
- B) Dar cabal seguimiento y cumplimiento a la **obra denominada "Alumbrado Público en Av. El Jacal 3° Etapa"**, consignada en el convenio de participación **SAY/DJ/195/2012** de fecha 19 de julio de 2012.
- C) El Fraccionamiento deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO		SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL		424,685.170
	COMERCIAL		3,010.651
	USO MIXTO		11,726.430
DONACION	INFRAESTRUCTURA		5,421.616
	DONACION MUNICIPAL	EQUIPAMIENTO	45,782.322
		AREA VERDE	23,551.960
	VIALIDADES		72,542.353
TOTAL		586,720.502	100.000

RESUMEN GENERAL								
	HABITACIONAL	No. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA	USO MIXTO	DONACION		VIALIDADES
						EQUIPAMIENTO	AREA VERDE	
ETAPA 1	140,281.276	840	0.000	0.000	0.000	45,782.322	8,392.033	24810.376
ETAPA 2	179,749.920	1200	0.000	0.000	0.000	0.000	6,654.385	25651.988
ETAPA 3	66,835.460	600	3,010.651	5,421.616	11,726.430	0.000	8,505.542	22079.989
ETAPA 4	37,818.514	240	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
TOTAL	424,685.170	2880	3,010.651	5,421.616	11,726.430	45,782.322	23,551.960	72542.353

D) Así mismo y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro tendrá que depositar en un plazo no mayor a 30 días hábiles una fianza que garantice la conclusión del 100% del total de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$17'701,534.84 (diecisiete millones setecientos un mil quinientos treinta y cuatro pesos 84/100M.N.) y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización del fraccionamiento no sean concluidas, deberá renovarse junto con la Licencia de Urbanización del Fraccionamiento en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

6.2 De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal en su artículo 16, deberá cubrir el pago respecto del impuesto con superficie vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la autorización del presente.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	\$ 497,269.07
25% por Impuesto Adicional	\$ 124,317.27
Total	\$ 621,586.34

(SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.)

6.3 De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral 1 inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “PASEOS DEL BOSQUE”, ubicado en una fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.50 m².

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 6.1 incisos: A), B), C), D), 6.2 y 6.3** del presente acuerdo, para lo cual contará con un plazo establecido de 3 meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de Promotora SADASI, S.A. de C.V. y Representante Legal de la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V. ...”

El Pueblito Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes del Fraccionamiento Colinas de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes del Fraccionamiento Colinas de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal del Fideicomiso Número 557, “Banco Actinver”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Actinver, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Colinas de Juriquilla”, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Se recibió el Dictamen Técnico No. 235/12, signado por el Ing. Marco Antonio Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la solicitud de autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Colinas de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 11.1 Mediante Escritura Pública número 10,288 de fecha 14 de julio de 2006 pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 32 de esta Demarcación Notarial, comparecen de una parte los señores Yolanda Sánchez García de Torrens, Susana Guadalupe Sánchez García, María Angélica Guadalupe Sánchez García, José Leonardo Sánchez García y Enrique Sánchez Lazcano, representados en el acto por el señor Leonardo Sánchez Ávalos, como “La Parte Vendedora”; y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada “Desarrolladora Juriquilla”, S. A. de C. V., representada en el acto por el señor Isaac Abadi Husni, como “La Parte Compradora”; para llevar a cabo la formalización del contrato de compraventa del inmueble con superficie de 12-60-19 Has, identificado como Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
 - 11.2 La Dirección Municipal de Catastro, mediante deslinde catastral número DMC2008032, de fecha 04 de julio de 2008, ampara una superficie de 127,355.858 m2 para el predio con clave catastral número 14 03 110 01 148 001, identificado como Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 - 11.3 Mediante Escritura Pública número 11,493 de fecha 2 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número “557”, en el que comparecen la sociedad denominada “Grupo Desarrollador Juriquilla”, S. A. de C. V., como “Fideicomitente A” y “Fideicomisaria en Primer Lugar”, representada por los señores José Oleszcovski

Wasserteil y Juan Arturo Torres Landa García; la sociedad denominada “Desarrolladora Juriquilla”, S. A. de C. V., como “Fideicomitente B” y “Fideicomisaria en Segunda Lugar, representada en el acto por el señor Isaac Abadi Husni; y “Banco Actinver”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Actinver, como el “Fiduciario”, representado en el acto por el Lic. Oscar Mejía Reyes; siendo objeto de dicho fideicomiso los siguientes predios y superficies:

- a. Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 127,355.858 m2.
- b. Lote 52 de la manzana 4, zona 3 del núcleo agrario de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 459.870 m2.

Asimismo, en dicho instrumento se otorgan poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, representación de la sociedad y actos de dominio a favor de los licenciados Moisés Miranda Álvarez, Juan Carlos Espinosa Larracochea, Rubén Pozas Gutiérrez y Miguel Ángel Juárez Calzada, para que conjuntamente o indistintamente actúen a nombre del fideicomiso objeto de dicha escritura.

- 11.4 La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 267/11, de fecha 14 de noviembre de 2011, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un predio con superficie de 127,355.86 m2, identificado como Lote B de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.5 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201107736 de fecha 10 de enero de 2012, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en un el Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, un desarrollo habitacional con 305 viviendas y locales comerciales y/o de servicios, con una superficie de 127,355.86 m2.
- 11.6 La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/356/DTM/IT/2012, de fecha 28 de marzo de 2012, emitió la factibilidad de aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para un desarrollo habitacional con 305 viviendas y locales comerciales y/o de servicios, al que denominan “Colinas de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.
- 11.7 Con fecha 19 de junio de 2012, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Gestión Forestal de Suelos, recibió la solicitud realizada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, en representación de la empresa “Desarrolladora Juriquilla”, S. A. de C. V., para la Autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para una superficie de 12-00-60.508 Has, correspondientes al proyecto al que denominan desarrollo habitacional, comercial y de servicios “Colinas de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 12-78-15.728 Has.
- 11.8 Con fecha 19 de junio de 2012, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal Querétaro, recibió la solicitud realizada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, en representación de la empresa “Desarrolladora Juriquilla”, S. A. de C. V., para la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental para una superficie de 12-78-15.728 Has, correspondientes al proyecto al que denominan desarrollo habitacional, comercial y de servicios “Colinas de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.9 La empresa “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., mediante oficio número ADMON IV/SCT-12/C21 de fecha 22 de junio de 2012, aprobó la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable y alcantarillado para un total de 305 tomas habitacionales y 1 toma comercial para el proyecto denominado “Colinas de Juriquilla”, ubicado en el predio identificado como Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 127,355.858 m2.
- 11.10 El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario, revisados por la empresa “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, con fecha 14 de junio de 2012, para el fraccionamiento “Colinas de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 11.11 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2599/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Colinas de Juriquilla”, ubicado en el Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en una superficie de 127,355.858 m2; quedando las superficies del mismo como a continuación se indica:

Colinas de Juriquilla				
Cuadro de Superficies General				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	68,236.19	53.58%	294	294
Donación Equipamiento Urbano	9,055.53	7.11%	2	0
Donación Área Verde	3,820.68	3.00%	2	0
Superficie Vendible Comercial	3,713.16	2.92%	1	0

Derechos de Paso	853.98	0.67%	4	0
Superficie Vial	41,676.31	32.72%	-	-
Total	127,355.85	100.00%	303	294

Estando condicionada dicha autorización a la presentación de los siguientes documentos y/o autorizaciones, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

- Informe Preliminar de Impacto Ambiental.
- Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitido por la SEMARNAT, para la superficie de 120,060.508 m2.
- Oficio de alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11.12 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 9,055.53 m2, por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.11% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 3,820.68 m2, por concepto de áreas verdes, equivalentes al 2.92% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 41,676.31 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento.

11.13 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
\$23,651,455.43	Presupuesto X 1.50%	\$354,771.83
	25% Adicional	\$88,692.96
Total.		\$443,464.79

11.14 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional		
68,236.190 m ² X	\$10.04	\$685,091.35
	25% Adicional	\$171,272.84
Total:		\$856,364.19

Impuesto por Superficie Vendible Comercial		
3,713.16 m ² X	\$8.27	\$30,707.83
	25% Adicional	\$7,676.96
Total:		\$38,384.79

11.15 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Monte Elbrús
- Primera Cerrada Monte Elbrús
- Segunda Cerrada Monte Elbrús
- Monte Kubor
- Monte Aconcagua
- Monte Olimpo
- Monte Meru
- Monta Makalu
- Tercera Cerrada Monte Elbrús
- Cuarta Cerrada Monte Elbrús
- Quinta Cerrada Monte Elbrús
- Monte Bear
- Monte Bell

- Monta Baker
- Monte Camerum
- Sexta Cerrada Monte Elbrús
- Séptima Cerrada Monte Elbrús
- Monte Vinson
- Monte Kenya
- Monte Logan
- Monte Pissis
- Monte Manaslu
- Monte Bona

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Avenida Monte Elbrús
- Primera Cerrada Monte Elbrús
- Segunda Cerrada Monte Elbrús
- Monte Kubor
- Monte Aconcagua
- Monte Olimpo
- Monte Meru
- Monta Makalu
- Tercera Cerrada Monte Elbrús
- Cuarta Cerrada Monte Elbrús
- Quinta Cerrada Monte Elbrús
- Monte Bear
- Monte Bell
- Monta Baker
- Monte Camerum
- Sexta Cerrada Monte Elbrús
- Séptima Cerrada Monte Elbrús
- Monte Vinson
- Monte Kenya
- Monte Logan
- Monte Pissis
- Monte Manaslu
- Monte Bona

11.16 Así mismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento "Colinas de Juriquilla"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Avenida Monte Elbrús	791.00	\$2,725.38	\$350.91	\$3,076.29
Primera Cerrada Monte Elbrús	50.52	\$389.34	\$0.00	\$389.34

Segunda Cerrada Monte Elbrús	46.62	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Kubor	69.67	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Aconcagua	94.66	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Olimpo	91.14	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Meru	60.69	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monta Makalu	210.37	\$778.68	\$38.99	\$817.67
Tercera Cerrada Monte Elbrús	49.30	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Cuarta Cerrada Monte Elbrús	40.54	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Quinta Cerrada Monte Elbrús	100.42	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Bear	132.84	\$389.34	\$116.97	\$506.31
Monte Bell	125.49	\$389.34	\$77.98	\$467.32
Monta Baker	81.08	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Camerum	153.32	\$389.34	\$194.95	\$584.29
Sexta Cerrada Monte Elbrús	43.60	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Séptima Cerrada Monte Elbrús	33.69	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Vinson	97.54	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Kenya	113.07	\$389.34	\$38.99	\$428.33
Monte Logan	110.60	\$389.34	\$38.99	\$428.33
Monte Pissis	104.35	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Monte Manaslu	157.92	\$389.34	\$194.95	\$584.29
Monte Bona	27.18	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Subtotal				\$2,219.63
25 % Adicional				\$ 554.91
Total				\$2,774.54

(Dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M. N.)

- 11.17 En visita física al fraccionamiento por parte del personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Colinas de Juriquilla", no ha dado inicio a las obras de urbanización a las obras de urbanización, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.18 De conformidad con los requisitos señalados en el Tríptico TP-170120-001-Rev(2), **el promotor omitió presentar los siguientes documentos para los trámites de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes:**
- Informe Preliminar de Impacto Ambiental.
 - Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitido por la SEMARNAT, para la superficie de 120,060.508 m².
 - Oficio de alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - Copia de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.
 - Proyecto de Electrificación y Alumbrado Público debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad.
 - Proyecto de Alumbrado Público debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
 - Reporte de avance de obras de urbanización, con un avance mínimo del 30% emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - Otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal por el valor total de las obras de urbanización faltantes por ejecutar.
- 11.19 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- 11.20 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 11.21 En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 11.22 El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

A. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de la Venta Provisional de Lotes, así como de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Colinas de Juriquilla", ubicado en el Lote B de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

B. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Colinas de Juriquilla", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, inciso g), del orden del día.

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada "Banco Actinver", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Actinver la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Fraccionamiento "Colinas de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Colinas de Juriquilla", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO.- El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 9,055.53 m2, por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.11% de la

superficie total del desarrollo; una superficie de 3,820.68 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 2.92% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 41,676.31 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento, lo anterior en correlación al considerando **11.12** del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que en coordinación con el interesado de la presente autorización, realicen todos los trámites administrativos y jurídicos correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro de las superficies establecidas en el considerando anterior.

QUINTO. El promotor deberá cubrir los derechos de supervisión del Fraccionamiento y el pago de impuestos por superficie vendible habitacional y superficie vendible comercial ante la Secretaría de Finanzas de conformidad a lo señalado en los considerandos **11.13 y 11.14** del presente acuerdo.

SEXTO. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SÉPTIMO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Fraccionamiento “Colinas de Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos expresados en el **Considerando 11.15** del presente Acuerdo, debiendo instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipio.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad a lo señalado en los términos establecidos en el considerando **11.16** del presente acuerdo ante la Secretaría de Finanzas.

NOVENO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el considerando **11.18** del presente acuerdo, para lo cual se establece un término de 90 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- SE AUTORIZA a la empresa denominada “Banco Actinver”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Actinver **LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “COLINAS DE JURIQUELLA”**, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO PRIMERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, lo anterior en correlación al considerando **11.19** del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. En caso de que el promotor pretenda llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento, lo anterior en correlación al considerando **11.20** del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO. En caso de que el promotor pretenda instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior en correlación al considerando **11.21** del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DECIMO QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del interesado y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a Lic. Moisés Miranda Álvarez, en su calidad de Representante Legal de “Banco Actinver”, S. A., I. B. M., Grupo Financiero Actinver”.

...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes del desarrollo denominado "Micro Industrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la venta provisional de lotes del desarrollo denominado "Micro Industrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que mediante escrito dirigido Secretario del Ayuntamiento, el C. José Rutilio Román Vargas Alvarado, solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización de venta provisional de lotes para el desarrollo denominado "Micro Industrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
3. Que el C. José Román Rutilio Vargas Alvarado, acredita la propiedad de la Parcela 352-A Z-1 P 1/2, del Ejido Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 38,290.57 m², mediante el Título de Propiedad 000003347 de fecha 9 de mayo de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 00246155/0001 de fecha 19 de septiembre de 2007.
4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, se autorizó concentrar el área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo de tres predios correspondientes a las Parcelas 352 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, la Fracción 1ª de la Ex Hacienda de Montenegro, Comunidad Puerto de Aguirre y el predio ubicado en la Ex Hacienda San Isidro Buena Vista Km. 28 +600 de la Carretera 57 todos en la Delegación Santa Rosa Jáuregui; así como la obligación de transmitir una superficie de 5,423.35 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.
5. Mediante Dictamen Técnico de fecha 18 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
6. Mediante Dictamen Técnico de fecha 18 de junio de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo microindustrial denominado "Microindustrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
7. Respecto del acuerdo mencionado en los Considerandos inmediatos anteriores el promovente no presenta documentación alguna con la que acredite haber dado cumplimiento a las Condicionantes establecidas en el mismo.

Reiterando que, respecto a la obligación de presentar los avances semestrales del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, queda vigente la presentación de los mismos hasta en tanto no exista un oficio de liberación emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

8. El Fraccionador deberá presentar copia de la publicación en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y Gaceta Municipal del Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura o de renovación, si es el caso.
9. El Fraccionador deberá presentar reporte de avance de obras de urbanización con un avance mínimo del 30%, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
10. El Fraccionador deberá presentar copia de los recibos de pago por derechos de supervisión, por impuestos de superficie vendible y derechos de nomenclatura;
11. El Fraccionador deberá presentar la garantía de satisfacción que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal debe emitirle por el valor total de las obras de urbanización faltantes por ejecutar;
12. El Fraccionador deberá presentar copia certificada de la escritura de donación al Municipio de Querétaro, en razón de las vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ;
13. El Fraccionador deberá presentar, documentales con las que acredite el pago de derechos por servicios prestados en la Dirección de Desarrollo Urbano;
14. El promovente deberá presentar evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las Condicionantes impuestas en acuerdo previos emitidos a nombre del Desarrollo "Microindustrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
15. De igual manera, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá presentar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la Etapa 7 del fraccionamiento, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
16. El Fraccionador, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
17. Finalmente, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informes semestrales de los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial.
18. Que del análisis de la documentación que obra en el Expediente técnico de la Secretaría del Ayuntamiento así como de las constancias emitidas por la Secretariade Desarrollo Sustentable, se emite la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y en base a los datos señalados, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes del desarrollo "Microindustrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

En caso de ser resulta de manera favorable la petición, se sugiere ratificar la obligación impuesta respecto a presentar avances semestrales de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, así como de cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en Acuerdos previos emitidos a favor del Fraccionador...."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado II Inciso u) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente ACUERDO SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES del Desarrollo denominado "Microindustrial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido por los **Considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17** del presente Acuerdo.

TERCERO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, abrogado.

QUINTO.- El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como dos veces en los dos diarios locales de mayor circulación con un intervalo de 10 días entre una publicación y la siguiente, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al representante legal del desarrollo denominado "Microindustrial Santa Rosa"...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de la vialidad que se pretende denominar "Jurica La Campana" ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción "A", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de la vialidad que se pretende denominar "Jurica La Campana" ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción "A", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Con fecha 29 de junio de 2012, mediante escrito dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Víctor Manuel González Juaristi, representante legal de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., solicita autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una vialidad que pretende desarrollar en la Fracción 2 de la Fracción Norte de la Fracción "A" dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Por escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Licenciado Juan José Torres Landa García, Licenciado Juan Francisco Torres Landa García, Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García y "Consorcio Inmobiliario y Recreativo", S. A. de C. V., representada por el señor Licenciado Juan José Torres Landa García, y por virtud de la cual se constituye "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V.
12. Mediante escritura pública número 44,565 de fecha 29 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, compareció el C. P. Luis Martín Hurtado Castellanos, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Arquitecto Víctor Manuel González Juaristi.
13. Por escritura pública número 57,750 de fecha 18 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la protocolización de la Autorización de Subdivisión de Predios emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante Licencia número 2005-55, de fecha 14 de febrero de 2005, mediante la cual se subdivide el predio identificado como Fracción Norte de la Fracción "A", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con superficie de 197,048.49 m², en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie (m ²)
1	164,769.22
2	7,854.18
3	8,467.28
4	7,894.67
5	4,413.54
6	1,494.75
7	2,154.85

De las cuales, la fracción 2 con superficie de 7,854.18 m², corresponde a una vialidad, misma que deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública, al momento de desarrollar las fracciones que se ubican frente a dicha área de vialidad.

De igual manera, en los antecedentes de dicho instrumento jurídico se hace referencia a las escrituras públicas de propiedad y que a letra dice:

“...I. Por escritura pública número 17,502 diecisiete mil quinientos dos, que en fecha 7 siete de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, pasó ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública número 5 cinco de esta Ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo la partida número 85 ochenta y cinco, del libro 99 noventa y nueve, tomo XXII vigésimo segundo seria A, sección primera de fecha 15 de octubre de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, se hizo constar que la Sociedad Mercantil denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, Sociedad Anónima de Capital Variable, adquirió el predio denominado “Jurica La Solana”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, con una superficie de 412,854.9041 m²...”

“...II. Por escritura pública número 51,284 cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro, que en fecha 30 de diciembre de 2002 dos mil dos, pasó ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la notaría número 7 siete de esta ciudad, cuyo instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo folio real número 33625/3 treinta y tres mil seiscientos veinticinco diagonal tres; instrumento en el que se hizo constar la Protocolización del Oficio y Plano de Subdivisión del inmueble a que se refiere el antecedente que a éste precede, quedando subdividido en dos fracciones: Fracción A, con superficie de 278,177.7741 m² y Fracción B 134,677.13 m²...”

“...III. Por escritura pública número 57,611 cincuenta y siete mil seiscientos once, que en fecha 4 cuatro de abril de 2005 dos mil cinco, pasó ante la fe del suscrito Notario, cuyo instrumento se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento, instrumento en el que se hizo constar la subdivisión de la Fracción “A”, del predio denominado “Jurica La Solana”, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en dos fracciones que a continuación se describen:

- a) FRACCIÓN NORTE con una superficie de 197,048.4941 m².
- b) FRACCIÓN SUR con una superficie de 81,129.28 m².

14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para incorporar una Fracción del Predio Municipal identificado como Fracción 5, al desarrollo de una vialidad que se pretende llevar a cabo para dar accesos a diversos lotes de la zona conocida como Lomas Altas Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 212/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, de la vialidad que se pretende denominar “Jurica La Campana” ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción “A” del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 15.1 La empresa denominada “Bienes Raíces Juriquilla”, S. A. de C. V., mediante de fecha 29 de junio de 2011, emitió la no inconveniencia para la construcción de una servidumbre de paso, la cual proporcionará acceso a los lotes “Lomas Altas Juriquilla” y “Nuevo Desarrollo” y que cruzará por una propiedad de la empresa en mención, conocida como “Jurica La Solana”, con una sección total de 30.00 m, compuesta por dos banquetas de 2.00 m cada una, con un camellón al centro de 4.00 m, y dos arroyos viales (uno de cada lado) de 11.00 m; para una superficie de 14,571.19 m².

- 15.2** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201100460 de fecha 14 de septiembre de 2011, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como Fracción 1 de la Fracción "A" del predio denominado "Jurica La Solana", cuya superficie total es de 164,769.22 m², en dos fracciones como se describa a continuación:

Fracción	Superficie (m ²)
1	50,198.03
2	14,571.19

De las cuales la Fracción 2 corresponde a una vialidad, misma que se deberá transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, además de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

- 15.3** El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, de fecha 27 de julio de 2012, para la validez que pretende desarrollarse en la Fracción "A" del predio denominado "Jurica La Solana", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; revisados por la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V.
- 15.4** El promotor presenta copia de los planos correspondientes al proyecto de alumbrado público, sellados por la Comisión Federal de Electricidad con la leyenda "El plano es para visto bueno y para hacer trámites ante otras dependencias", para la validez que pretende desarrollarse en la Fracción "A" del predio denominado "Jurica La Solana", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 15.5** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 009/0002, a la zona en donde se localizan los predios objeto del presente estudio, le corresponde un uso de suelo habitacional con densidad de 200 hab./Ha (H2), inmerso entre los desarrollos "Lomas de Juriquilla", "Villas del Mesón", "La Solana", "Privada Juriquilla" y "Punta Juriquilla"; proviniendo de éste último el Boulevard Jurica La Campana, al cual la vialidad objeto del presente le daría continuidad.
- 15.6** De acuerdo con el proyecto presentado, la vialidad a desarrollar en la Fracción 5 del predio ubicado en Boulevard Universitario, con superficie de 4,413.54 m², correspondiente a un área de donación al Municipio de Querétaro; y la Fracción 2 de la Fracción 1 de la Fracción "A" del predio denominado "Jurica La Solana", con superficie de 14,571.19 m²; estará comprendida por una sección variable entre 21.54 m y 29.84 m, conformados por: banquetas de 2.40 m; arroyos viales entre 5.90m y 7.00 m; y un camellón central entre 3.74m y 8.64m; para cubrir una longitud de 561.90 m.
- 15.7** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 14,571.19 m² por concepto de vialidad, misma que es objeto del presente estudio
- 15.8** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
\$ 10,976,970.89	Presupuesto X 1.50%	\$164,654.56
25% Adicional		<u>\$41,163.64</u>
Total.		\$205,818.20

15.9 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

1 Boulevard Jurica La Campana

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta proviene del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Punta Juriquilla", se considera factible la como a continuación se indica:

2 Boulevard Jurica La Campana

15.10 Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura				
		Por cada		
		100.00 ml		
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Boulevard Jurica La Campana	1,488.91	\$5,450.76	\$311.92	\$5,762.68
Subtotal				\$5,762.68
25 % Adicional				\$1,440.67
Total				\$7,203.35

(Siete mil doscientos tres pesos 35/100 M. N.)

15.11 De conformidad con los requisitos señalados en el Tríptico TP-170120-001-Rev(2), el promotor omitió presentar los siguientes documentos para los trámites de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

- a. Alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - b. Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
 - c. Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en lo referente al (impreso y digital).
 - d. Proyecto de la vialidad en formato digital.

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

16.1 Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de una vialidad que pretende desarrollar en la Fracción 2 de la Fracción Norte de la Fracción "A" del predio denominado "Jurica La Solana", dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el punto 5, Apartado III, inciso n) del Orden del Día, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, del Fraccionamiento denominado “Jurica La Campana” ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción “A” Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior en correlación con el considerando **16.1** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento en un término de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo a los faltantes que fueron descritos en el **considerando 15.11** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 14,571.19 m2 por concepto de vialidad, misma que es objeto del presente estudio. Por lo que a partir de que surta efectos el presente acuerdo, deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, para llevar acabo los tramites administrativos y Jurídicos, Para llevar acabo la Escrituración de los predios referidos a favor del Municipio de Querétaro, debiendo remitir el primer testimonio de escritura a la Secretaría de Administración y copia a la Secretaria del Ayuntamiento.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad del Fraccionamiento “Jurica La Campana”, ante la Secretaría de Finanzas Municipal, lo establecido en el **Considerando 15.8** del presente Acuerdo.

SEXTO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** conforme lo establecido en el **considerando 15.9 y** del Fraccionamiento denominado “Jurica La Campana” ubicado en la fracción 2 de la fracción norte, de la fracción “A” Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEPTIMO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme a lo establecido al **Considerando 15.10** del presente Acuerdo.

OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad en comento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ JUARISTI, Representante legal de LA EMPRESA DENOMINADA "BIENES RAÍCES JURQUILLA", S.A. de C.V

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Juriquilla la Condesa". Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Juriquilla la Condesa". Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el C. Jaime Vázquez López, Representante Legal del Fideicomiso Número 170074488, "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, autorización de la Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla La Condesa", perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Mediante escritura pública número 7,505 de fecha 25 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; se hizo constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la C. Elvira Salinas Ortiz, representada en el acto por el C. Wenceslao Abraham Estrada Araujo, como "La Parte Vendedora", y de la otra la sociedad denominada "Aries Capital", S. A. de C. V., representada en el acto por el Lic. Ernesto López Clariond, como "La Parte Compradora"; del inmueble identificado como la Parcela número 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-82-09.41 Has; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00264096/0004, de fecha 01 de junio de 2009.
12. Por escritura pública número 22,520 de fecha 22 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público número 20 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebra de una parte el señor Wilfrido Elías Vega Sánchez, como "La Parte Vendedora", y de otra parte la sociedad denominada "Inmobiliaria Gotola", S. A. de C. V., representada por su apoderado legal el señor José Oleszcovski Wasserteil; del inmueble identificado como Parcela 319 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4-39-36.12 Ha; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00159361/0002, de fecha 23 de noviembre del 2011.
13. Mediante escritura pública número 59,290 de fecha 13 de octubre de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notaria Pública número 5 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran los señores Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera y Apolinar Raymundo del Castillo González, como "La Parte Vendedora", y de otra parte la sociedad mercantil denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por su apoderado legal el C. Víctor David Mena Aguilar; del inmueble identificado como Parcela 317 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-92-75.49 Has; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 0165702/0004, de fecha 20 de junio de 2012.

14. Por escritura pública número 59,238 de fecha 10 de octubre de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notaria Pública número 5 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074488, celebrado por una parte la sociedad denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., a través de su representante el C. Víctor David Mena Aguilar, en lo sucesivo se le denominara "Fideicomitente A" y "Fideicomisaria en Primer Lugar"; la sociedad denominada "Aries Capital", S. A. de C. V., a través de su representante legal el C. Ernesto López Clariond, a quien se le denominara "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar"; "Inmobiliaria Gotola", S. A. de C. V., a través de su representante legal el C. Víctor David Mena Aguilar, a quien en lo sucesivo se le denominara "Fideicomitente C" y "Fideicomisaria en Tercer Lugar"; finalmente también comparece "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a quien se le denominara como "El Fiduciario", representado en el acto por sus apoderados legales y delegados fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro en los Folios Inmobiliarios 00165702/0005 y 00264096/0005 de fecha 20 de junio del 2012.

Por escritura pública número 59,487 de fecha 10 de noviembre del 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notaria Pública número 5 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el primer convenio modificatorio del fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074488, relativo al cumplimiento que otorgan el Fideicomitente "A" y Fideicomitente "C", y en el que comparecen las sociedades "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., a través de su representante el C. Víctor David Mena Aguilar, como "Fideicomitente A" y "Fideicomisaria en Primer Lugar"; "Aries Capital", S. A. de C. V., a través de su representante legal el C. Ernesto López Clariond, como "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar"; "Inmobiliaria Gotola", S. A. de C. V., a través de su representante legal el C. Víctor David Mena Aguilar, como "Fideicomitente C" y "Fideicomisaria en Tercer Lugar"; "Scotiabank Inverlat", S. A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como "El Fiduciario", representado en el acto por sus apoderados legales y delegados fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez; siendo patrimonio de dicho Fideicomiso los siguientes inmuebles:

- c. Parcela 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 78,209.41 m².
 - d. Parcela 317 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 79,275.49 m².
 - e. Parcela 319 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, Fracción con superficie de 33, 378.49 m²
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 210/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "Juriquilla la Condesa". Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 15.1 La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante licencia número FUS201200270, de fecha 19 de abril de 2012, emitió la autorización para fusionar dos lotes con superficies de 29,401.89 m², 78,209.41m² y 79,275.49 m², identificados como Parcelas 317, 319 y 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; quedando una superficie total de 186,886.79 m²
 - 15.2 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0384/2012, de fecha 11 de abril de 2012, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en las Parcelas 317, 319 y 320 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 - 15.3 La empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., mediante oficio número ADMON IV/SCT-12/C22, de fecha 29 de junio de 2012, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto al que denominan "Juriquilla La Condesa", ubicado en las Parcelas 317 Z-6 P1/1, 319 Z-6 P1/1 y 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para un total de 564 lotes habitacionales y 2 comerciales.

- 15.4 El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, para el fraccionamiento al que denominan "Juriquilla La Condesa", aprobados por la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., con fecha 14 de junio de 2012.
- 15.5 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1982/2012, de fecha 9 de julio de 2012, emitió la Autorización del proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla La Condesa" ubicado en las Parcelas 317 Z-6 P1/1, Fracción 3 de la Parcela 319 Z-6 P1/1 y 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

Juriquilla La Condesa				
Cuadro de Superficies General				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	112,108.930	58.49%	553	553
Superficie Vendible Habitacional y de Servicios (H2S)	4,864.550	2.54%	2	114
Donación Área Verde	5,646.700	2.95%	2	0
Donación Equipamiento Urbano	13,625.720	7.11%	3	0
Infraestructura Hidráulica	140.350	0.07%	1	0
Superficie Vial	55,299.640	28.85%	-	-
Total	191,685.890	100.00%	561	667

- 15.6 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 13,625.720 m2, por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.11% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 5,646.700 m2, por concepto de áreas verdes, equivalentes al 2.95% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 55,299.640 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento.
- 15.7 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
\$30,680,896.48	Presupuesto X 1.50%	\$460,213.45
25% Adicional		\$115,053.36
Total.		\$575,266.81

- 15.8 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional			
112,108.930	m ² X	\$10.04	\$1,125,573.66
25% Adicional			\$281,393.41
Total:			\$1,406,967.07
Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios			
4,864.55	m ² X	\$8.27	\$40,229.83
25% Adicional			\$10,057.46
Total:			\$50,287.29

15.9 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Condesa de Juriquilla
- Condesa de Querétaro
- Condesa de San Juan
- Condesa de Peñamiller
- Condesa de Huimilpan
- Condesa de Amealco
- Condesa de Jalpan
- Condesa de Tolimán
- Condesa de Tequisquiapan

15.10 Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Condesa de Juriquilla
- Condesa de Querétaro
- Condesa de San Juan
- Condesa de Peñamiller
- Condesa de Huimilpan
- Condesa de Amealco
- Condesa de Jalpan
- Condesa de Tolimán
- Condesa de Tequisquiapan

15.11 Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fracc. "Juriquilla La Condesa"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Condesa de Juriquilla	1,488.91	\$5,450.76	\$311.92	\$5,762.68
Condesa de Querétaro	376.97	\$1,168.02	\$272.93	\$1,440.95
Condesa de San Juan	567.90	\$1,946.70	\$233.94	\$2,180.64
Condesa de Peñamiller	172.95	\$389.34	\$272.93	\$662.27
Condesa de Huimilpan	135.97	\$389.34	\$116.97	\$506.31
Condesa de Amealco	746.82	\$2,725.38	\$155.96	\$2,881.34
Condesa de Jalpan	53.36	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Condesa de Tolimán	104.00	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Condesa de Tequisquiapan	887.17	\$3,114.72	\$311.92	\$3,426.64
Subtotal				\$17,639.51
25 % Adicional				\$4,409.88
Total				\$22,049.39

(Veintidós mil cuarenta y nueve pesos 39/100 M. N.)

15.12 En visita física al fraccionamiento por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla La Condesa", no cuenta con el 30.00% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto al porcentaje mínimo de obras de urbanización que se deberá contar para obtener la autorización de venta de lotes. Por lo anterior y en caso de ser positiva la autorización de venta de lotes solicitada, el promotor deberá de otorgar una garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, de conformidad a lo establecido en el artículo 154, fracción v del mismo ordenamiento.

15.13 De conformidad con los requisitos señalados en el Tríptico TP-170120-001-Rev(2), el promotor omitió presentar los siguientes documentos para los trámites de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes:

- Deslinde catastral georeferenciado con coordenadas UTM y DATUM:ITRF92, en el que la superficie deslindada coincida con la superficie propuesta en el proyecto.
- Informe Preliminar de Impacto Ambiental.
- Alineamiento vial emitido por esta Dirección o por la Comisión Estatal de Caminos.
- Copia de la autorización del dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.
- Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en lo referente al (impreso y digital).
- Proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

15.14 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

15.15 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento. y así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Habitacional y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

15.16 En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

15.17 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro

16. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de la Venta Provisional de Lotes, así como de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla La Condesa", ubicado en las Parcelas 317 Z-6 P1/1, Fracción 3 de la Parcela 319 Z-6 P1/1 y 320 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el punto 5, Apartado III, inciso p) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, del Fraccionamiento denominado "Juriquilla la Condesa". Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla La Condesa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 13,625.720 m2, por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.11% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 5,646.700 m2, por concepto de áreas verdes, equivalentes al 2.95% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 55,299.640 m2 por concepto de vialidades del fraccionamiento Por lo que a partir de que surta efectos el presente acuerdo, deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, para llevar a cabo los tramites administrativos y Jurídicos, Para llevar a cabo la Escrituración de los predios referidos a favor del Municipio de Querétaro, debiendo remitir el primer testimonio de escritura a la Secretaria de Administración y copia a la Secretaria del Ayuntamiento.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento "Juriquilla la Condesa", ante la Secretaría de Finanzas Municipal lo establecido en el **Considerando 15.7** del presente Acuerdo.

SEXTO. Para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, lo establecido en el **Considerando 15.8** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** conforme lo establecido en el **considerando 15.9** del presente Acuerdo del Fraccionamiento "Juriquilla la Condesa" Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme a lo establecido al **Considerando 15.11** del presente Acuerdo

NOVENO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES** del Fraccionamiento "Juriquilla la Condesa" Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento. y así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Habitacional y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

DÉCIMO QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al C. Jaime Vázquez López, Representante Legal del Fideicomiso Número 170074488 "Scotiabank Inverlat", S.A., I. B. M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1792/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL SEXTO PUNTO INCISO H) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

H).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA PROFA. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CC. MARÍA DEL CONSUELO, SILVIA, MA. LUISA Y MA. ADRIANA RODRÍGUEZ CERVANTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA PARA EL PAGO EN EFECTIVO DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO QUINTAS DEL PARAISO, UBICADO EN LA CALLE DE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 111, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 242, 243, 244 Y 245 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 31 FRACCIONES II, III Y VIII, 32 FRACCIONES I Y VIII, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2119, 2195, 2196, 2197, 2198 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 14, 23, 24, 25, 31 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA FÍSICA MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$340,710.22 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 22/100 M.N.), EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE CORRESPONDE A 152.7845 M2 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE ÁREAS DENOMINADO "QUINTAS DEL PARAISO", UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS No. 111, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de la **C. MARÍA DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está quedo debidamente acreditada con la documentación que la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA**, ha anexado a su solicitud, tal como lo es la copia simple de Identificación de la C. Ma. Del Rocío Lozano Zurita expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio 041191973 y con número de Clave de Elector LZZRMA66092615M300; así como el Instrumento Público Número 20,476, de fecha 13 de Mayo de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio a la Señora Ma. Del Rocío Lozano Zurita, y el Instrumento público No. 21,526, de fecha 18 de Diciembre del 2003, emitido por el Lic. Federico Gómez

Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría número Cinco, de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual adquieren la Propiedad del bien inmueble las CC. María del Consuelo, Silvia, María Luisa y Ma. Adriana de apellidos Rodríguez Cervantes, formalizando así el Contrato de Compraventa, ya que es la Legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, en nombre y representación de las Personas Físicas que se refieren, en virtud que presenta la escritura pública que acredita la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**. -----

TERCERO.- No obstante lo anterior estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, se avocaron al estudio de la presente solicitud y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomo en cuenta la Opinión Técnica del Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SEDUOP-M/0242/12 de fecha 28 de Mayo del 2012, que a la letra dice: -----

Asunto: Opinión Técnica-----

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ-----

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

En atención al oficio No. SHA/1210/10, de fecha 17 de Agosto de 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la solicitud formulada, por la C. Ma. Del Rocío Lozano Zurita , Representante Legal de las CC. María del Consuelo Silvia, María Luisa y María Adriana todas de apellido Rodríguez Cervantes, Propietario, mediante el cual solicita Convenio de Permuta para el Pago del 10% del área de donación para el Condominio Horizontal de denominado “QUINTAS DEL PARAÍSO”, ubicado en calle José María Morelos No. 111, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

Al respecto le informo lo siguiente y: -----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la C. Ma. Del Rocío Lozano Zurita , Representante Legal de las CC. María del Consuelo Silvia, María Luisa y María Adriana todas de apellido Rodríguez Cervantes , obtuvo el visto bueno al proyecto de Condominio Horizontal de Viviendas denominado “Quintas del Paraíso”, ubicado en calle Jose María Morelos No. 111, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., clave catastral 16 01 00101 024 027; mediante el Oficio No. DDUVM/0025/2010, de fecha 25 de Enero de 2010, dado lo anterior y toda vez que la C. Ma. Del Rocío Lozano Zurita , Representante Legal de las CC. María del Consuelo Silvia, María Luisa y María Adriana todas de apellido Rodríguez Cervantes, acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Así como acredita la documentación siguiente: -----

Oficio No. SEDESU/SSMA/0827/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, en el cual se le informa que esta exento de la autorización. -----

Oficio No. DIR/JAP/0510/2010, de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, referente a la factibilidad condicionada de servicios de agua potable y drenaje. -----

Comprobante de pago No. C 05656 de fecha 20 de Abril de 2010, referente al pago de Factibilidad No. DIR/JAP/0510/2010, de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----

Instrumento Público Número 20,476, de fecha 13 de Mayo de 2010, emitido por el Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Número 10, de la que es Titular el Lic. Cipriano Pineda Cruz, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio a la Señora Ma. Del Rocío Lozano Zurita. -----

Acredita Deslinde Catastral Folio 2009016, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, debidamente autorizado de fecha 15 de Mayo de 2010, por el Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro de Gobierno del Estado, para una superficie de terreno de 1,527.849. -----

Oficio No. SSPM/DT/134/10, de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, correspondiente a la Factibilidad Vial. -----

Oficio No. ZSJR-066/10 de fecha 11 de Junio de 2010, emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a la Factibilidad de Energía Eléctrica. -----

Oficio No. SDUOPEM/JE/DT/15/2010, de fecha 17 de Junio de 2010, emitido por la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, correspondiente a al Dictamen Factible de Ecología. -----

Oficio No. DDUV/025/2011 de fecha 25 de Enero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, correspondiente al Visto Bueno a Proyecto de Condominio de Viviendas denominado “Quintas del Paraíso”. -----

Oficio No. SDUOPEM/0094/2010 de fecha 04 de Febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual se otorga el Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Condominio denominado Quintas del Paraíso. -----

Oficio No. DIR/JAP/0256/2011, de fecha 10 de Febrero de 2011, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, referente a la Revisión y Aprobación de Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. -----

Recibo No. Q0943533, de fecha 06 de Septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, concepto de pago sobre Derecho de Supervisión.-----

Recibo No. E 308497, de fecha 06 de Septiembre de 2011, emitido por la Tesorería Municipal, de pago de impuesto por Superficie Vendible. -----Licencia 2796 a la 2803, de fecha 21 de Febrero

de 2011, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, correspondiente a la Licencia de Construcción de las 9 Viviendas del Condominio Denominado Quintas del Paraíso. -----

Fianza No. 1369759, de fecha 27 de Julio de 2011, expedida por la Afianzadora SOFIMEX S.A., a favor de Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por concepto de garantizar la ejecución de las Obras de Urbanización. -----

Conforme al análisis de la petición formulada y el avalúo comercial presentado para su consideración, en donde el valor comercial del Área de Donación (10%) que tiene la obligación de transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., las CC. **MARÍA DEL CONSUELO SILVIA,**

MARÍA LUISA Y MARÍA ADRIANA TODAS DE APELLIDO RODRÍGUEZ CERVANTES, propietario del Condominio Horizontal de Viviendas denominado **"QUINTAS DEL PARAISO"**, ubicado en calle Jose María Morelos No. 111, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., conforme al oficio no. DDUVM/0025/2010, de fecha 25 de Enero de 2010, corresponde a **152.7849 m2** con un valor de calle o de zona de **\$2,230.00 por m2** de acuerdo al avalúo Fiscal No. AVFISV/079/2010-V, de fecha 21 de Febrero de 2012, realizado por el perito vigente Ing. Arturo Espinosa Rivera, con registro ante la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro 069, Cédula Profesional 1039732, Cédula E.V.I. 4700285, con propósito de pago por concepto de Área de Donación del **CONDominio HORIZONTAL DE VIVIENDAS DENOMINADO "QUINTAS DEL PARAISO"**, ubicado en calle Jose María Morelos No. 111, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., las áreas donadas al Gobierno o Municipio, que serán en el caso de conjuntos habitacionales, de diez por ciento del total de la superficie del terreno, el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial de referido porcentaje, dado lo anterior y de acuerdo al Artículo 159 Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera **FACTIBLE** dicha permuta, a un valor de \$2,230.00 por m2, debiendo pagar en efectivo la cantidad de **\$340,710.33 (Trescientos cuarenta mil setecientos diez pesos 33/100 m.n.)**, dando cumplimiento al oficio no. DDUVM/0025/2010, de fecha 25 de Enero de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, mediante el cual se le solicita acreditar Convenio de Permuta con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. para el pago de los **152.7849 m2** del área de donación. ----- Previo a la firma del Convenio de Permuta por el 10% de área de Donación, deberá acreditar el Pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2012. -----

Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRE CONVENIO DE PERMUTA PARA EL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL 10% PARA EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE VIVIENDAS DENOMINADO "QUINTAS DEL PARAISO", A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.** -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 159 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

ATENTAMENTE-----

I.ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS-----

Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----

CUARTO.- Derivado del análisis de la Escritura que acredita la propiedad del Condominio horizontal denominado Quintas del Paraíso, la superficie total del predio es de 1,527.85 m2 luego entonces el 10% relativo al área de Donación corresponde a una superficie de 152.7849 m2, que deberá cubrir en efectivo de acuerdo a la tabla de valores unitarios 2012. Asimismo el solicitante deberá pagar la cantidad de \$340,710.33 m2 (trescientos cuarenta mil setecientos diez pesos 33/100 m. n.)-----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta mesa de trabajo de las Comisiones Unidas de, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano de fecha 21 de Septiembre del 2012, son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CC. MARÍA DEL CONSUELO, SILVIA, MA. LUISA Y MA. ADRIANA RODRÍGUEZ CERVANTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA PARA EL PAGO EN EFECTIVO DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO QUINTAS DEL PARAÍSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento APROBAR que la persona física **MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, realice el pago por la cantidad de \$340,710.22 (trescientos cuarenta mil setecientos diez pesos 22/100 m.n.)** cantidad que corresponde al 10% del Área de Donación correspondiente al Condominio Horizontal de Área denominado **"QUINTAS DEL PARAÍSO"**, ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 111, CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen **SE APRUEBA** que la **C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, realice el pago en efectivo correspondiente al 10% del Área de Donación del Condominio Horizontal de Áreas denominado "QUINTAS DEL PARAÍSO"**, ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 111, CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Deberá el solicitante realizar el pago por la cantidad de \$340,710.33 pesos (trescientos cuarenta mil setecientos diez pesos 33/100 m. n), dicha cantidad deberá ser pagada ante la Dirección de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo anterior correspondiente al 10% del área de donación, el cual es de 152.7845 m2, y el particular estará obligado a cubrir la cantidad señalada anteriormente en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la aprobación del presente dictamen, lo anterior de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios 2012, información sustentada por la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo, Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Después de haber realizado un análisis en la mesa de trabajo y tomando en cuenta la opinión técnica de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, referente a la tabla de valores unitarios para la zona en donde se encuentra ubicado el predio que se pretende obtener la declaratoria de Condominio Horizontal denominado Quintas del Paraíso, asimismo, se resume que el particular deberá de pagar los 152.7849 m2 que corresponde al 10% del área de donación, a un valor unitario catastral 2012 de \$2,230.00 por metro cuadrado, luego entonces deberá pagar al Municipio de San Juan del Río la cantidad de \$340,710.33 pesos (trescientos cuarenta mil setecientos diez pesos 33/100 m. n.). -----

T R A N S I T O R I O S-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución de forma personal a la **C. Ma. del Rocío Lozano Zurita**, para los efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO; De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para efecto de que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como al Secretario de Finanzas Públicas Municipales el contenido del presente dictamen. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para

el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.-Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para su guarda y consulta. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO -----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIA DE LAS COMISIONES DE HACIENDA-----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO -----

REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

REGIDOR JOSÉ PÉREZ GÓMEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----

Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. MA. DEL ROCÍO LOZANO ZURITA, EN FORMA PERSONAL, QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 003/12

FECHA DE EMISION: 31 DE ENERO DE 2012

NO. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL
ÚNICA	Contratación de Seguro Múltiple Empresarial	Seguros El Potosí, S.A.	\$749,999.99

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 004/12

FECHA DE EMISION: 8 DE MARZO DE 2012

NO. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CONCURSANTE	Renglones cotizados	Importe	IVA	Total
ÚNICA	Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina	Ma. del Rosario Sánchez Puente	144	\$ 903,959.43	\$ 144,633.51	\$ 1,048,592.94
ÚNICA	Adquisición de Papelería y Artículos de Oficina	Consorcio Gava S.A. de C.V.	140	\$ 930,480.75	\$ 148,876.92	\$ 1,079,357.67

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 006/12

FECHA DE EMISION: 9 DE MARZO DE 2012

Cuadro No 1

No. Partidas	Descripción	Proveedor	Importe	IVA	Total
Uno	Renta de Fotocopiado	Marcozer S.A. de C.V.	\$ 722,000.00	\$ 115,520.00	\$ 837,520.00
		Leopoldo Juárez Rodríguez	\$ 665,000.00	\$ 106,400.00	\$ 771,400.00

Cuadro No 2

No. Partidas	Descripción	Proveedor	Importe	IVA	Total
Dos	Renta de Fotocopiado	Marcozer S.A. de C.V.	\$ 855,000.00	\$ 136,800.00	\$ 991,800.00
		Leopoldo Juárez Rodríguez	\$ 787,500.00	\$ 126,000.00	\$ 913,500.00

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 007/12

FECHA DE EMISION: 21 DE MARZO DE 201

No. Partidas	Descripción	Nombre del Proveedor	Partidas Únicas	Importe	IVA	Total
Única	Adquisición de Suministros de Limpieza	Bertha Alicia Garza González	46 renglones	\$ 504,134.10	\$ 80,661.46	\$ 584,795.56
		Renglones que no cumplen	5, 21, 27, 34, 38 y 39	\$ 106,619.30	\$ 17,059.09	\$ 123,678.39
		Propuestas aceptadas	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46	\$ 397,514.80	\$ 63,602.37	\$ 461,117.17
		Prolimpieza, S.A. de C.V.	46 renglones	\$ 500,155.04	\$ 80,024.81	\$ 580,179.85
		Renglones que no cumplen	7, 13, 21, 23, 34, 39 y 40	\$ 109,065.47	\$ 17,450.48	\$ 126,515.95
		Propuestas aceptadas	1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46	\$ 391,089.57	\$ 62,574.33	\$ 453,663.90

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
 Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 011/12

FECHA DE EMISION: 25 DE JUNIO DE 2012

No. Partidas	Descripción	Nombre del Proveedor	Importe	IVA	Total
Única	Adquisición de suministros de Cómputo	GL Computación, S.A de C.V.	\$ 1,665,559.10	\$ 266,489.46	\$ 1,932,048.56
		Grupo Empresarial Época, S.A. de C.V.	\$ 1,601,051.00	\$ 256,168.16	\$ 1,857,219.16
		Drag Soluciones en Computo Y Electrónicos, S.A de C.V.	\$ 1,498,875.00	\$ 239,980.00	\$ 1,739,855.00

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 012/12

FECHA DE EMISION: 13 DE AGOSTO DE 2012

No. Partidas	Descripción	Nombre del Proveedor	Importe	IVA	Total
Única	Adquisición de Equipo Educativo Propio	Desarrollo en Laboratorios, S.A. de C.V.	\$ 1,512,870.00	\$ 242,059.20	\$ 1,754,929.20
		CME Internacional, S.A. de C.V.	\$ 1,466,844.00	\$ 234,695.04	\$ 1,701,539.04
		Comunicación y Confort, S.A. de C.V.	\$ 1,328,556.00	\$ 212,568.96	\$ 1,541,124.96
		Mobiliarios y Equipos del Bajío S.A. de C.V.	\$ 1,140,404.00	\$ 182,464.64	\$ 1,322,868.64

C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 013/12

FECHA DE EMISION: 9 DE OCTUBRE DE 2012

Cuadro 1

No. Partidas	Descripción	Nombre del Proveedor	Importe	IVA	Total
Uno	Adquisición de Material Eléctrico y Material de Red	Drag Soluciones en Computo y Electrónicos, S.A. de C.V.	\$ 233,804.16	\$ 37,408.67	\$ 271,212.83
		Proveedora Eléctrica HYV, S.A de C.V.	\$ 232,214.00	\$ 37,154.24	\$ 269,368.24
		Comercializadora Gamal de México, S.A. de C.V	\$ 234,320.00	\$ 37,491.00	\$ 271,811.00

Cuadro 3

Nombre del Proveedor	Partida dos	Importe	IVA	Total
Drag Soluciones en Computo y Electrónicos, S.A. de C.V.	Propuesta Económica (51 renglones)	\$ 555,595.37	\$ 88,895.26	\$ 644,490.63
	Renglones que no cumplen			
	12	\$ 2,348.64	\$ 375.78	\$ 2,724.42
	33	\$ 10,710.00	\$ 1,713.60	\$ 12,423.60
Importe	49 Renglones	\$ 542,536.73	\$ 86,805.88	\$ 629,342.61
Proveedora Eléctrica HYV, S.A de C.V.	Propuesta Económica (51 renglones)	\$ 543,234.00	\$ 86,917.44	\$ 630,151.44
Comercializadora Gamal de México, S.A. de C.V	Propuesta Económica (51 renglones)	\$ 557,654.64	\$ 89,224.74	\$ 646,879.38
Renglones que no cumplen	8	\$ 5,842.00	\$ 934.72	\$ 6,776.72
	9	\$ 636.00	\$ 101.76	\$ 737.76
	10	\$ 134.00	\$ 21.44	\$ 155.44
	11	\$ 1,490.40	\$ 238.46	\$ 1,728.86
	12	\$ 2,316.00	\$ 370.56	\$ 2,686.56
	33	\$ 10,608.00	\$ 1,697.28	\$ 12,305.28
Importe	45 renglones	\$ 536,628.24	\$ 85,860.52	\$ 622,488.76

 C.P. JOSÉ MANUEL OROZCO FIGUEROA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA:

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el clausulado de los Estatutos Sociales, de la empresa **DESARROLLO CAMPESTRE EL PARAÍSO, S. A. DE C. V.**, se convoca a todos los accionistas de la misma, a una Asamblea General anual Ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las 10.00 diez horas del día 5 de enero del año 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Piedra Número 1201, Fraccionamiento Ciudad Satélite, código postal 76110, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lista de presentes.
- 2) Nombramiento de escrutadores.
- 3) Instalación de la asamblea.
- 4) Designación de secretario de la asamblea.
- 5) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los informes de la Administradora Única de la sociedad, relativos a los ejercicios sociales correspondientes a los años 2002 al 2011, incluyendo la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y acuerdos que se tomen al respecto.
- 6) Presentación de informe sobre cumplimiento de obligaciones fiscales de la sociedad.
- 7) Acuerdos que se tomen con relación al punto anterior.
- 8) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe y opinión del Comisario sobre las operaciones de la sociedad, por los ejercicios sociales correspondientes a los años 2002 al 2011 inclusive, incluyendo la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y acuerdos que se tomen al respecto.
- 9) Designación, o en su caso ratificación en su cargo de la Administradora Única de la sociedad, así como del Comisario de la sociedad.
- 10) Asuntos generales.
- 11) Designación del delegado o delegados especiales, para formalizar en su caso, las resoluciones o acuerdos que tome la asamblea.

Quedan a disposición de los accionistas en las oficinas mencionadas, los informes a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de diciembre de 2012.

Administradora Única.
Claudia Gómez Flores.
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA:

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el clausulado de los Estatutos Sociales, de la empresa **DESARROLLO CAMPESTRE EL PARAÍSO, S. A. DE C. V.**, se convoca a todos los accionistas de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las 16:00 dieciséis horas del día 5 de enero del año 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Piedra Número 1201, Fraccionamiento Ciudad Satélite, código postal 76110, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lista de presentes.
- 2) Nombramiento de escrutadores.
- 3) Instalación de la asamblea.
- 4) Designación de Secretario de la asamblea.
- 5) Propuesta de incremento del capital social de la sociedad, para pago de pasivos a su cargo.
- 6) Acuerdos que se tomen con relación al punto anterior.
- 7) Designación del delegado o delegados especiales, para formalizar en su caso, las resoluciones o acuerdos a adoptarse por la asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de diciembre de 2012.

Administradora Única.
Claudia Gómez Flores.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA:

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el clausulado de los Estatutos Sociales, de la empresa **PUERTO DEL SOL, S. A. DE C. V.**, se convoca a todos los accionistas de la misma, a una Asamblea General anual Ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las 12:00 doce horas del día 5 de enero del año 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Piedra Número 1201, Fraccionamiento Ciudad Satélite, código postal 76110, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lista de presentes.
- 2) Nombramiento de escrutadores.
- 3) Instalación de la asamblea.
- 4) Designación de Secretario de la asamblea.
- 5) Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los informes de la Administradora Única de la sociedad, relativos a los ejercicios sociales correspondientes a los años 2002 al 2011, incluyendo la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y acuerdos que se tomen al respecto.
- 6) Presentación de informe sobre cumplimiento de obligaciones fiscales de la sociedad.
- 7) Acuerdos que se tomen con relación al punto anterior.
- 8) Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe y opinión del Comisario sobre las operaciones de la sociedad, por los ejercicios sociales correspondientes a los años 2002 al 2011 inclusive, incluyendo la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y acuerdos que se tomen al respecto.
- 9) Designación, o en su caso ratificación en su cargo de la Administradora Única de la sociedad, así como del Comisario de la sociedad.
- 10) Asuntos generales.
- 11) Designación del delegado o delegados especiales, para formalizar en su caso, las resoluciones o acuerdos que tome la asamblea.

Quedan a disposición de los accionistas en las oficinas mencionadas, los informes a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de diciembre de 2012.

Administradora Única.
Claudia Gómez Flores.
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA:

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el clausulado de los Estatutos Sociales, de la empresa **PUERTO DEL SOL, S. A. DE C. V.**, se convoca a todos los accionistas de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las 18:00 doce horas del día 5 de enero del año 2013, en las oficinas ubicadas en Avenida de la Piedra Número 1201, Fraccionamiento Ciudad Satélite, código postal 76110, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de conformidad con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lista de presentes.
- 2) Nombramiento de escrutadores.
- 3) Instalación de la asamblea.
- 4) Designación de Secretario de la asamblea.
- 5) Propuesta de incrementar el capital social de la sociedad, para pago de pasivos a su cargo.
- 6) Acuerdos que se tomen con relación al punto anterior.
- 7) Designación del delegado o delegados especiales, para formalizar en su caso, las resoluciones o acuerdos a adoptarse por la asamblea.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de diciembre de 2012.

Administradora Única.
Claudia Gómez Flores.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FE DE ERRATAS DE AVISO DE FUSIÓN

Con fecha 7 de Diciembre de 2012 se publicó el Aviso de Fusión de las sociedades POLÍMEROS ESPECIALES, S.C. DE R.L. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONANTE) Y PLY PLUS, S.C. DE R.L. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONADA), en la que erróneamente se estableció el nombre de POLÍMEROS ESPECIALES, S.C. DE R.L. DE C.V., debiendo ser **POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.** En virtud de lo anterior, queda sin efectos la publicación del Aviso de Fusión publicada el 7 de Diciembre de 2012.

Ing. José Antonio Morales Arreguín

Apoderado y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad
Fusionante y Fusionada.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO
POLÍMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONANTE) Y PLY PLUS, S.C. DE R.L. DE C.V.
(SOCIEDAD FUSIONADA)

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Polímeros Especiales, S.A. de C.V. ("Fusionante"), celebrada el día 26 de Noviembre de 2012 y de Ply Plus, S.C. de R.L. de C.V. ("Fusionada"), celebrada el 26 de Noviembre de 2012, dichas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la "Fusionante" y extinguiéndose la "Fusionada", con base en el convenio de fusión que contiene los acuerdos de la misma. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los acuerdos de fusión, incluyendo el sistema de extinción de pasivos de la "Fusionada":

PRIMERA. OBJETO. La fusión entre Polímeros Especiales, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y, por otro lado, la sociedad Plyplus, S.C. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, surtirá efectos entre las partes y los accionistas a las 24 Horas del día 31 de diciembre de 2012 de acuerdo a lo previsto en el criterio normativo 3/2011/CFF del Boletín del Servicio de Administración Tributaria. Como resultado de la fusión, se extinguirá la sociedad fusionada, subsistiendo únicamente la fusionante. La presente fusión surtirá efectos frente a terceros tres meses después de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de las sociedades en los términos previstos por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base para esta fusión, los balances de las sociedades a fusionar al 31 de Octubre de 2012.

SEGUNDA. SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO. Como resultado de la fusión, subsistirá Polímeros Especiales, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desaparecerá Ply Plus, S.C. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de la sociedad fusionada se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Polímeros Especiales, S.A. de C.V., quien se considerará causahabiente a título universal de los mismos, extinguiéndose en consecuencia los pasivos a cargo de la fusionada. La sociedad fusionada entregará a la fusionante todos sus archivos, contabilidad, registros corporativos y demás documentos propios de la fusionada, mismos que serán conservados como propios por la fusionante a partir de la fecha en que surta plenos efectos la fusión.

TERCERA. INCREMENTO AL CAPITAL SOCIAL. Como resultado de la fusión, el capital social de Polímeros Especiales, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M. N.), que corresponde al capital social de la sociedad fusionada y, consecuentemente, el capital social de Polímeros Especiales, S.A. de C.V., será la cantidad de \$48'516,000.00 (Cuarenta y ocho millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), representado por 4'851,600 (Cuatro millones ochocientas cincuenta y un mil seiscientas) acciones con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos) cada una; de los cuales corresponderá la cantidad de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) a la porción fija del capital social y la cantidad de \$20,516,000.00 (Veinte millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) a la porción variable.

CUARTA. DENOMINACIÓN. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Polímeros Especiales, S.A. de C.V.

QUINTA. FUNCIONARIOS. El Comisionado de Vigilancia y los miembros del Consejo de Administración de Ply Plus, S.C. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, cesarán en sus funciones en la fecha en que surta efectos la fusión, permaneciendo en funciones exclusivamente el Consejo de Administración y el comisario de Polímeros Especiales, S.A. de C.V.

SEXTA. PODERES. Todos y cada uno de los poderes otorgados por Ply Plus, S.C. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, terminarán al surtir plenos efectos la fusión.

SÉPTIMA. BALANCES. Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se agregan como **Anexos 1 y 2** los balances de las sociedades a fusionar al 31 de Octubre de 2012, mismos que en cada caso serán publicados en el Periódico Oficial del domicilio social de cada una de ellas.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio de fusión, las partes se someten a las leyes de la República Mexicana y a los tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

José Antonio Morales Arreguín

Apoderado y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad
Fusionante y Fusionada.

Rúbrica

Polímeros Especiales SA de CV

ANEXO 1

Balance General al 31 de Octubre 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	3,386,278		
CLIENTES	64,565,255		
RESERVA PARA CTAS INCOB.	-3,179,213	PROVEEDORES	26,589,572
DEUDORES DIVERSOS	0	ACREEDORES	18,918,422
INVENTARIOS	48,134,853	DOCUMENTOS POR PAGAR	13,600,930
ANTICIPO AL I.S.R.	4,063,605	IMPUESTOS POR PAGAR	3,639,469
IVA ACREDITABLE P/A	4,429,438	I.V.A. POR PAGAR SIN APLICAR	7,086,067
IVA A FAVOR	0	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR	4,259,788
TOTAL CIRCULANTE	121,400,215	TOTAL A CORTO PLAZO	74,094,248
FIJO		A LARGO PLAZO	
TERRENO	1,667,910		
EDIFICIO	15,663,222		
EQUIPO DE PRODUCCION NETO	6,760,334		
EQUIPO DE TRANSPORTE NETO	3,570,218	DOCUMENTOS POR PAGAR L.P.	2,788,501
EQUIPO DE COMPUTO NETO	167,889	RESERVA PRIMA DE ANTIGÜEDAD	429,614
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO	166,640	TOTAL A LARGO PLAZO	3,218,116
ACTIVOS EN CONSTRUCCION	7,318,033		
INNOVACION TECNOLOGICA	1,717,882		
TOTAL FIJO	37,032,126	TOTAL PASIVO	77,312,364
DIFERIDO		CAPITAL	
DEPOSITOS EN GARANTIA	278,231	CAPITAL SOCIAL FIJO	28,000,000
SEGUROS Y FIANZAS	371,413	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	17,900,000
TOTAL DIFERIDO	649,643	RESERVA LEGAL	515,815
		FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	24,163,695
TOTAL ACTIVO	159,081,985	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	11,190,111
		TOTAL CAPITAL	81,769,621
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	159,081,985

(FIRMA ILEGIBLE)

Ing Jose Antonio Morales Arreguin

Apoderado y Delegado Especial de la Asamblea

Extraordinaria de Socios de Polímeros Especiales SA de CV

Rúbrica

Ply Plus SC de RL de CV

ANEXO 2

Posición Financiera, Balance General al 31/Oct/2012

BANCOS	10,993.94	PROVEEDORES	580.00
CLIENTES	3,327,105.90	ACREDORES DIVERSOS	96,000.00
DEUDORES DIVERSOS	56,000.00	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	1,084.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	99,194.26	IVA POR PAGAR	458,911.17
IVA ACREDITABLE	393,543.52		
		TOTAL PASIVO	556,575.17
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	3,886,837.62		
		SUMA DEL PASIVO	556,575.17
		C A P I T A L	
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
ACTIVO FIJO			
		CAPITAL SOCIAL	56,000.00
TERRENOS	7,713,589.06	UTILIDADES RETENIDAS	3,553,230.82
		REMANENTE POR DISTRIBUIR	8,169,195.00
TOTAL ACTIVO FIJO	7,713,589.06	TOTAL CAPITAL SOCIAL	11,778,425.82
		TOTAL CAPITAL	11,778,425.82
		UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	(734,574.31)
		SUMA DEL CAPITAL	11,043,851.51
SUMA DEL ACTIVO	11,600,426.68	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	11,600,426.68

(FIRMA ILEGIBLE)

Ing. Jose Antonio Morales Arreguin

Apoderado y Delegado Especial de la Asamblea

Extraordinaria de Socios de Polímeros Especiales SA de CV

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**AVISO DE FUSION**

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Empresas **ELVAN S.A. DE C. V.**, e **INMOBILIARIA ALBALI S.A. DE C.V.**, celebradas el día 3 de Diciembre de 2012, se Acordó Fusionar a **ELVAN S.A. DE C.V.**, como **FUSIONADA** con **INMOBILIARIA ALBALI S.A. DE C.V.**, subsistiendo ésta última como **FUSIONANTE**, con domicilio en Avenida 5 de Febrero 1698, Zona Industrial Benito Juárez, de esta Ciudad de Santiago de Queretaro, acordándose en ambas Asambleas que Inmobiliaria Albali S.A. de C.V., tomará a su cargo todas y cada una de las obligaciones y cubrirá todas las deudas de cualquier naturaleza o calidad que integren el pasivo de Elvan S.A. de C.V., más las que fuere, hubieren o resultaren ser a cargo de dicha empresa fusionada, sin limitación ni reserva alguna, a fin de que la fusión surta efectos a partir del día 1° de enero de 2013, independientemente de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Al tenor de las siguientes BASES, que contienen el sistema para extinción de pasivos de la empresa Fusionada:

Bases:

a).- Como consecuencia de la Fusión, se extingue Elvan S.A. de C.V., y subsistirá como Fusionante Inmobiliaria Albali S.A. de C.V. -----

b).- La Administración de la Sociedad Fusionada ira pasando paulatinamente a la Fusionante entre esta fecha y la fecha en que sea efectiva la Fusión, por lo que en dicho lapso la empresa Fusionada, seguirá cumpliendo directamente sus obligaciones y pagando a sus acreedores hasta el día 31 de diciembre de este año, ya que el día 1° de Enero de 2013, entra en vigor la Fusión acordada por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de Ambas empresas.

b).- Por lo anterior Inmobiliaria Albali S.A. de C.V., se subroga en todas y cada uno de los derechos, acciones y obligaciones que correspondan a Elvan S.A. de C.V., y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones realizados por ella o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. Por lo anterior Inmobiliaria Albali, S.A. de C.V., adquiere todos los derechos y obligaciones validas y existentes que en su caso a la fecha de la fusión tenga a su cargo Elvan S.A. de C.V. empresa fusionada, sin limitación ni reserva alguna, a partir del día 1° de enero de 2013, fecha en que la fusión acordada surtirá plenos, independientemente de la fecha de inscripción de los acuerdos en el Registro Público de Comercio. -----

c).- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes de cualquier naturaleza, recursos, acciones, marcas, derechos y en general todo lo que integre el activo de Elvan, S.A. de C.V. empresa Fusionada pasará a integrar el patrimonio de Inmobiliaria Albali, S.A. de C.V., como Fusionante. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica además el Balance de las Sociedades que sirvió de base, para la Fusión.

ELVAN S.A. DE C.V**EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ**
DELEGADO ESPECIAL

Rúbrica

INMOBILIARIA ALBALI S.A. DE C.V.**JOSE FRANCISCO RAMON RIVERA VENEGAS**
DELEGADO ESPECIAL

Rúbrica

ELVAN, S.A DE C.V.

Balance general al 30 de noviembre de 2012.

(en pesos)

Activo circulante:		Pasivo circulante:	
Efectivo	\$ 3,398,603	Impuestos y gastos acumulados	\$ 301,497
Cuentas por cobrar	<u>10,638,284</u>	Impuesto sobre la renta	<u>45,000</u>
Total del activo circulante	14,036,887	Total del pasivo circulante	346,497
Inmuebles, equipo de transporte y automóviles - Neto	3,767,864	Impuestos a la utilidad diferidos	<u>405,556</u>
		Total del pasivo	<u>752,053</u>
		Capital Contable:	
		Capital Social	104,970
		Reserva legal	12,436
		Utilidades retenidas	<u>17,032,290</u>
Depósitos en garantía	<u>96,998</u>	Total de capital contable	<u>17,149,696</u>
Total	<u>\$ 17,901,749</u>	Total	<u>\$ 17,901,749</u>

INMOBILIARIA ALBALI, S.A. DE C.V.

Balance general al 30 de noviembre de 2012

(en pesos)

Activo circulante:		Pasivo circulante:	
Efectivo	\$ 199,882	Cuentas por pagar a proveedores	\$ 44,832
Cuentas por cobrar	<u>956,856</u>	Gastos acumulados	<u>20,841</u>
Total del activo circulante	1,156,738	Total del pasivo	<u>65,673</u>
Inmuebles y construcciones - Neto	12,551,924	Capital Contable:	
Impuestos a la utilidad diferidos	143,464	Capital Social	13,997,000
		Déficit	<u>-185,884</u>
Depósitos en garantía	<u>24,663</u>	Total de capital contable	<u>13,811,116</u>
Total	<u>\$ 13,876,789</u>	Total	<u>\$ 13,876,789</u>

ELVAN S.A. DE C.V

EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

INMOBILIARIA ALBALI S.A. DE C.V.

JOSE FRANCISCO RAMON RIVERA VENEGAS
DELEGADO ESPECIAL
Rúbrica

AVISO

VENTRAMEX HOLDINGS, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 223, 227 y 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se avisa que mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ventramex Holdings, S.A. de C.V. de fecha el 10 de diciembre del 2012, se transformó la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La Transformación aprobada surtirá todos sus efectos, cuando la escritura pública que contenga la transformación sea inscrita en el Registro Público de Comercio del Domicilio Social de la Sociedad

Balance General de Ventramex Holdings, S.A. de C.V.
al 30 de Noviembre del 2012

Activo:	
Total de Activo:	\$272'815,540.00
Pasivo:	
Acreeedores Diversos:	\$9'512,699.00
Total de Pasivo:	\$16'291,807.00
Capital:	
Total de Capital Contable:	\$256'523,733.00
Total de Pasivo y Capital:	\$272'815,540.00

Hugo Sergio Castañeda Ochoa Delegado
Delegado Especial de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de
Ventramex Holdings, S.A. de C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

VENTRAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 223, 227 y 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), se avisa que mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ventramex, S.A. de C.V. de fecha el 10 de diciembre del 2012, se transformó la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. La transformación aprobada surtirá todos sus efectos, cuando la escritura pública que contenga la transformación sea inscrita en el Registro Público de Comercio del Domicilio Social de la Sociedad.

Balance General de Ventramex, S.A. de C.V.
al 30 de Noviembre del 2012

Activo:	
Total de Activo:	\$736'273,165.00
Pasivo:	
Acreeedores Diversos:	\$196'163,280.00
Total de Pasivo:	\$420'430,544.00
Capital:	
Total de Capital Contable:	\$315'842,621.00
Total de Pasivo y Capital:	\$736'273,165.00

Hugo Sergio Castañeda Ochoa
Delegado Especial de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de
Ventramex, S.A. de C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**RECUBRIMIENTOS ELASTOMERICOS ESPECIALIZADOS SA DE CV
BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012**

Activo Circulante		Pasivo Corto Plazo	
EFFECTIVO Y BANCOS MON NAL.	0.00	PROV NACIONALES	0.00
INVERSIONES	0.00	ACREEDORES	0.00
CLIENTES NACIONALES	0.00	ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00	PROV. SUELDOS SALARIOS Y COMI	0.00
INVENTARIOS	0.00		
	<u>0.00</u>		<u>0.00</u>
Activo No Circulante		Pasivo Largo Plazo	
TERRENO	0.00	CREDITOS BANCARIOS EN MON EXT	0.00
EDIFICIOS	0.00	PROV PASIVO IMPTO DIFERIDOS	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00	OBLIGACIONES LABORALES	0.00
MEJORAS A MAQUINARIA	0.00		<u>0.00</u>
MEJORAS A EDIFICIOS	0.00		
EQUIPO DE LABORATORIO	0.00		
EQUIPO DE OFICINA	0.00		
ARTICULOS DECORATIVOS	0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00		
MOLDES, TROQUELES Y HERRAMIENT	0.00		
	<u>0.00</u>		
PATENTES Y MARCAS	0.00		
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>		
Activo Diferido		Capital	
GASTOS DE INSTALACION	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
DEPOSITO EN GARANTIA	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER	0.00
INTERESES Y SEG POR AMORTIZAR	0.00	REEXP DE EJERC ANTERIORES	0.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	0.00	SUPERAVIT DEL CAPITAL	0.00
CREDITO AL SALARIO	0.00	CAPITAL (EFFECTO DE IMP DIF)	0.00
ACTIVOS INTANG POR PASIV LAB	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
I S R DIFERIDO	0.00		
	<u>0.00</u>		
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

PABLO MARTINEZ CECIAS RODRIGUEZ
LIQUIDADOR
Rúbrica

AVISO

RECUBRIMIENTOS ELASTOMERICOS ESPECIALIZADOS SA DE CV**BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012**

INGRESOS	Este mes	% Ventas	Acumulado	% Acum.
VENTAS NACIONALES				
VENTAS BRUTAS	0.00		0.00	
REBAJAS Y DEVOLUCIONES				
VENTAS NETAS	0.00		0.00	
COSTOS				
COSTO DE VENTAS NACIONALES				
TOTAL DE COSTOS DE VENTAS	0.00		0.00	
UTILIDAD BRUTA				
GASTOS DE VENTAS VARIABLES				
MARGEN DE CONTRIBUCION	0.00		0.00	
GASTOS DE VENTA FIJOS				
GASTOS DE ADMINISTRACION				
TOTAL GASTOS OPERACIÓN	0.00		0.00	
UTILIDAD DE OPERACION	0.00		0.00	
GASTOS FINANCIEROS				
PRODUCTOS FINANCIEROS				
TOT. GTOS. O PROD. FINANCIEROS	0.00		0.00	
UTILIDAD FINANCIERA	0.00		0.00	
TOT. OTROS GTOS. Y PROD	0.00		0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
PART. A LOS TRAB. EN LAS UTIL				
UTILIDAD NETA	0.00		0.00	
UTILIDAD NETA DESP. DE REEXP.	0.00		0.00	

PABLO MARTINEZ CECIAS RODRIGUEZ
LIQUIDADOR

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del Balance General de la Sociedad Tecnomed Latinoamérica, S.A. de C.V. con cifras al 31 de octubre de 2012.

Balance General

ACTIVO

Efectivo

\$ 28,337.99

SUMA ACTIVO

\$ 28,337.99

Capital Social Proveniente de Aportaciones

\$ 50,000.00

Déficit

-\$ 21,662.01

SUMA DE CAPITAL

\$ 28,337.99

PASIVO MAS CAPITAL

\$ 28,337.99

El remanente se distribuirá a los accionistas en proporción a su capital social.

Atentamente,

Sr. Mario Herrera Resendiz.

Representante Legal

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

FACELEND SA DE CV SOFOM ENR

Balance final de liquidacion de la sociedad mercantil Facelend SA de CV SOFOM ENR al
15/Nov/2012

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Caja	\$ 50,000.64	<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00
Deudores Diversos	2,072,382.09		
IVA Acreditable	236,148.48	<i>FIJO</i>	
Total CIRCULANTE	\$2,358,531.21	<i>Total FIJO</i>	0.00
<i>FIJO</i>		<i>DIFERIDO</i>	
Mobiliario y Equipo de oficina	\$ 292,174.87	<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina	-16,824.50		
Equipo de cómputo	320,177.82	SUMA DEL PASIVO	0.00
Depreciación acumulada Eq. cómputo	-63,365.91		
Total FIJO	\$ 532,162.28	CAPITAL	
<i>DIFERIDO</i>		Capital Social	\$4,182,212.86
Gastos de Instalación y Adaptación	\$ 58,741.16	<i>Total CAPITAL</i>	<u>\$4,182,212.86</u>
Depósitos en garantía	73594	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-1,161,277.52
Amortización Gastos Instalación y Adaptación	-2,093.31		
Total DIFERIDO	\$ 130,241.85	SUMA DEL CAPITAL	\$3,020,935.34
SUMA DEL ACTIVO	\$3,020,935.34	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$3,020,935.34

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUNTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO DE LAS MISMAS.

(RUBRICA)

C.P. ERENDIRA MARTINEZ MORALES

Cédula 2683167

(RUBRICA)

ROBERTO FRANCISCO BARGALI DAMM

Representante legal de la empresa

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 30/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Octubre de 2012															
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías AH, S.A. de C.V.			Abraham González Contreras			Abraham González Martell					
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL			
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	280	\$1,550.00		\$434,000.00	\$1,580.00		\$442,400.00	\$1,590.00	
2	EMULSION S.E.	LITRO	3,600	\$6.50		\$23,400.00	\$8.00		\$28,800.00	\$8.50		\$30,600.00			
3	BASE HIDRULICA	M3	826	\$90.00		\$74,340.00	\$95.00		\$78,470.00	\$100.00		\$82,600.00			
4	ARENA DE TRITURACION	M3	28	\$50.00		\$1,400.00	\$60.00		\$1,680.00	\$65.00		\$1,820.00			
5	TEPETATE	M3	2,600	\$45.00		\$117,000.00	\$40.00		\$104,000.00	\$45.00		\$117,000.00			
				SUB-TOTAL			\$ 650,140.00			\$ 677,220.00					
				IVA			\$ 104,022.40			\$ 108,355.20					
				TOTAL			\$ 754,162.40			\$ 785,575.20					
				CONDICIONES DE PAGO											
				OBSERVACIONES			Presenta certificado número 1014-20665-5 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$32,507.00 (treinta y dos mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) del 22 de octubre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000625 emitida por Fianzas Asocam, S.A. por la cantidad de \$32,767.50 (Treinta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) del 19 de octubre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1386600 emitida por Fianzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$33,861.00 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) del 18 de octubre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 31/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Octubre de 2012												
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Grupo Idearte, S.A. de C.V.			Corporación el Vigilante, S.A. de C.V.					
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL			
				1	PINTURA TRAFICO AMARILLA	LITRO	5,000	\$48.00		\$240,000.00	\$45.00	
2	PINTURA TRAFICO BLANCA	LITRO	5,200	\$48.00		\$249,600.00	\$45.00		\$234,000.00			
3	PINTURA TRAFICO NEGRO	LITRO	2,000	\$48.00		\$96,000.00	\$45.00		\$90,000.00			
4	PINTURA TRAFICO ROJO	LITRO	400	\$48.00		\$19,200.00	\$45.00		\$18,000.00			
5	MICROESFERA	BULTO 25 KGS	236	\$450.00		\$106,200.00	\$490.00		\$115,640.00			
				SUB-TOTAL			\$ 711,000.00			\$ 682,640.00		
				IVA			\$ 113,760.00			\$ 109,222.40		
				TOTAL			\$ 824,760.00			\$ 791,862.40		
				CONDICIONES DE PAGO								
				OBSERVACIONES			Presenta fianza número 2562-09721-6 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por la cantidad de \$35,550.00 (Treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del 22 de octubre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0016246 emitido por Banco del Bajío, S.A. por la cantidad de \$34,132.00 (treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) del 18 de octubre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 32/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 20 de Noviembre de 2012															
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Abraham González Contreras			Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.			Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Af. S.A. de C.V.			Agceel Agregados y Afaltos, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	BAQUILA MEZCLA EN CALIENTE	M3	4,361.11	\$380.00		\$1,626,388.50			\$3,651.16	\$420.00	\$1,533,487.20
2	BAQUILA EMULSION SUPER ESTABLE (60%)	LTS	58,140	\$1.35		\$78,489.00	\$1.27		\$73,837.80		\$1.50		\$87,210.00		
3	BAQUILA EMULSION ROMPIMIENTO RAPIDO (60%)	LTS	139,230	\$1.25		\$174,037.50	\$1.08		\$150,368.40		\$1.40		\$194,922.00		
4	SELLADO LAVADO	M3	938	\$155.00		\$145,390.00					\$155.00		\$154,770.00		
5	REPARTITE	M3	1,750	\$33.00		\$57,750.00					\$35.00		\$61,250.00		
6	BASE HIDRAULICA	M3	658	\$92.00		\$60,536.00					\$85.00		\$56,010.00		
SUB-TOTAL						\$2,042,891.00			\$ 224,206.20			\$ 2,094,148.20			\$ 1,926,450.00
IVA						\$ 326,814.56			\$ 35,872.99			\$ 335,063.87			\$ 308,232.00
TOTAL						\$ 2,369,705.56			\$ 260,079.19			\$ 2,429,784.75			\$ 2,234,682.00
CONDICIONES DE PAGO				Presenta fianza número GRO002-000636 emitida por Fianzas Asociac. S.A. por la cantidad de \$102,129.55 (Ciento dos mil ciento veintinueve pesos 55/100 M.N.) del 14 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 0001337 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer por la cantidad de \$11,210.31 (Veintiseis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) del 13 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1014-21014-0 emitida por Afaltadora Asenta, S.A. de C.V. grupo financiero Asenta por la cantidad de \$104,707.46 (Veintiseis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 16 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque simple número 2580249 emitido por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple por cantidad de \$96,322.50 (Noventa y seis mil trescientos veintidos pesos 50/100 M.N.) del 16 de Noviembre de 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 33/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 20 de Noviembre de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Uriel Robles Montes			Marco Polo Hernández Olvera		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	FLETES MATERIALES 1ER KM	KMS	3,346	\$6.00	
2	FLETES MATERIALES KM SUBSECUENTE	KMS	43,190	\$2.80		\$120,932.00	\$3.20		\$138,208.00
3	FLETES MATERIALES 1ER KM	KMS	4,281	\$6.00		\$25,686.00	\$6.50		\$27,826.50
4	FLETES MATERIALES KM SUBSECUENTE	KMS	119,952	\$2.80		\$335,865.60	\$3.20		\$383,846.40
SUB-TOTAL						\$ 502,559.60			\$ 571,629.90
IVA						\$ 80,409.54			\$ 91,460.78
TOTAL						\$ 582,969.14			\$ 663,090.68
CONDICIONES DE PAGO									
OBSERVACIONES				Presenta cheque de caja número 9601337 emitido por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex por la cantidad de \$25,127.98 (Veinticinco mil ciento veintisiete pesos 98/100 M.N.) del 15 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.			Presenta cheque de caja número 9601338 emitido por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex por la cantidad de \$28,581.50 (Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) del 15 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 34/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 3 de Diciembre de 2012										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Asfaltos y Concretos del Bajo, S.A. de C.V.			Abraham González Contreras			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	476	\$1,550.00		\$737,800.00
2	EMULSIÓN S.E	LTS	5,500	\$7.20		\$39,600.00	\$7.00		\$38,500.00	
3	BASE HIDRULICA	M3	882	\$92.00		\$81,144.00	\$90.00		\$79,380.00	
4	TEPETATE	M3	1,736	\$0.00		\$0.00	\$0.00		\$0.00	
			SUB-TOTAL				\$	858,544.00	\$	869,960.00
			IVA				\$	137,367.04	\$	139,193.60
			TOTAL				\$	995,911.04	\$	1,009,153.60
			CONDICIONES DE PAGO							
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 1080 emitida por HSBC México, S.A. por la cantidad de \$42,927.20 (Cuarenta y dos mil novecientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) del 27 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000641 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$43,498.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del 28 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Rúbrica

Invitación Restringida 35/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 3 de Diciembre de 2012										
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Jorge Castañón Ramirez			Juventino Francisco Olguín Aguilar			
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	
				1	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	1,834	\$6.00		\$11,004.00
2	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	20,174	\$2.80		\$56,487.20	\$3.50		\$70,609.00	
3	TIRADERO	VIAJE	158	\$50.00		\$7,900.00	\$55.00		\$8,690.00	
4	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	1,736	\$6.00		\$10,416.00	\$6.80		\$11,804.80	
5	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	19,096	\$2.80		\$53,468.80	\$3.50		\$66,836.00	
6	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	882	\$6.00		\$5,292.00	\$6.80		\$5,997.60	
7	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	25,578	\$2.80		\$71,618.40	\$3.50		\$89,523.00	
8	PRIMER KILÓMETRO	Km / m3	476	\$6.00		\$2,856.00	\$6.80		\$3,236.80	
9	KM. SUBSECUENTE ACARREO	Km / m3	15,232	\$2.80		\$42,649.60	\$3.50		\$53,312.00	
10	Pipa de Agua	Día	15	\$2,700.00		\$40,500.00	\$2,800.00		\$42,000.00	
			SUB-TOTAL				\$	302,192.00	\$	364,480.40
			IVA				\$	48,350.72	\$	58,316.86
			TOTAL				\$	350,542.72	\$	422,797.26
			CONDICIONES DE PAGO							
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1557889 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$15,109.60 (Quince mil ciento nueve pesos 60/100 M.N.) del 29 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1557886 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$18,224.02 (Dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.) del 29 de Noviembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			

Rúbrica

Invitación Restringida 36/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Diciembre de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.			Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	546	\$1,565.00	
2	EMULSION ASFALTICA ECRM-65 SUPERESTABLE	LT	9,000	\$7.60		\$68,400.00	\$7.00		\$63,000.00
3	EMULSION ASFALTICA ECRR-65 ROMPIMIENTO RÁPIDO	LT	4,500	\$7.60		\$34,200.00	\$7.00		\$31,500.00
4	BASE AGREGADO PETREO DE 1 1/2" A FINOS	M3	2,464	\$95.00		\$234,080.00	\$90.00		\$221,760.00
5	SUB RASANTE (TEPETATE EN BANCO)	M3	3,332	\$35.00		\$116,620.00	\$32.00		\$106,624.00
SUB-TOTAL						\$ 1,307,790.00			\$ 1,269,184.00
IVA						\$ 209,246.40			\$ 203,069.44
TOTAL						\$ 1,517,036.40			\$ 1,472,253.44
CONDICIONES DE PAGO									
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 1014-21264-9 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. por la cantidad de \$65,389.50 (Sesenta y cinco mil trscientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) del 5 de Diciembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000645 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$63,459.20 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) del 3 de Diciembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 37/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 6 de Diciembre de 2012															
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Jorge Castañón Ramirez			Juventino Francisco Olguín Aguilar			Roberto Navarrete Gómez			Oscar Sánchez Núñez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	FLETE MEZCLA EN CALIENTE 1ER KM	M3	546	\$6.20		\$3,385.20	\$6.00		\$3,276.00	\$6.30	
2	FLETE MEZCLA EN CALIENTE KM SUBSECUENTE	M3-KM	7,644	\$3.00		\$22,932.00	\$2.80		\$21,403.20	\$3.50		\$26,764.00	\$0.00		\$0.00
3	FLETE BASE 1ER KM	M3	2,464	\$6.20		\$15,276.80	\$6.00		\$14,784.00	\$6.30		\$15,623.20	\$0.00		\$0.00
4	FLETES BASE KM SUBSECUENTE	M3-KM	46,816	\$3.00		\$140,448.00	\$2.80		\$131,084.80	\$3.50		\$163,856.00	\$0.00		\$0.00
5	FLETE TEPETATE 1ER KM	M3	3,332	\$6.20		\$20,658.40	\$6.00		\$19,992.00	\$6.30		\$20,991.60	\$0.00		\$0.00
6	FLETE TEPETATE KM SUBSECUENTE	M3-KM	46,648	\$3.00		\$139,944.00	\$2.80		\$130,614.40	\$3.50		\$163,268.00	\$0.00		\$0.00
7	ACABADO DE MATERIAL NO APROVECHABLE	M3	4,900	\$6.20		\$30,380.00	\$6.00		\$29,400.00	\$6.30		\$30,870.00	\$0.00		\$0.00
8	ACABADO DE MATERIAL NO APROVECHABLE	M3-KM	44,100	\$3.00		\$132,300.00	\$2.80		\$123,480.00	\$3.50		\$154,350.00	\$0.00		\$0.00
9	PIPA DE AGUA 10,000 LTS	VIAJE	160	\$0.00		\$0.00	\$800.00		\$128,000.00	\$820.00		\$131,200.00	\$700.00		\$112,000.00
SUB-TOTAL						\$ 505,324.40			\$ 602,034.40			\$ 710,252.60			\$ 112,000.00
IVA						\$ 80,851.90			\$ 98,325.50			\$ 113,640.42			\$ 17,620.00
TOTAL						\$ 586,176.30			\$ 698,359.90			\$ 823,893.02			\$ 129,620.00
CONDICIONES DE PAGO															
OBSERVACIONES				Presenta fianza número 1559217 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$25,166.22 (veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) del 4 de Diciembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1559223 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$30,101.72 (Trenta mil ciento un pesos 72/100 M.N.) del 4 de Diciembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta anexo XI de propuesta económica, documento 2, garantía de seriedad de la propuesta, sin presentar garantía.			Presenta cheque de caja número 3567613 emitido por Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$5,600.00 (Cinco mil y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del 5 de Diciembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

AVISO

AVISO

Por este medio se informa que mediante acta de asamblea de fecha 8 de julio del año 2010 se acordó la disolución y liquidación de la sociedad denominada **“CREACIONES AMEALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL VARIABLE”**, habiendo sido nombrada como liquidadora la señorita **LEONELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

Amealco, Querétaro a los 16 días del mes de noviembre del año 2012

ATENTAMENTE

SRITA. Nanci Velázquez Castillo.
APODERADA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.